

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2025.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 1 DE ABRIL DE 2025, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 1 de abril de 2025.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2025015355) RELATIVO A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES CIUDADANAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES CIUDADANAS MUNICIPAL 2023, DESTINADAS A COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE SUS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

Visto el expediente nº 2025015355, relativo a la Convocatoria de Subvenciones a las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas Municipal 2023, destinadas a colaborar en la financiación de sus gastos de funcionamiento, resulta:

1º.- Conforme establece el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el 27 de julio de 2022, se procedió la aprobación inicial de la Ordenanza Específica de concesión de subvenciones a las Entidades Ciudadanas de este Municipio (en adelante, OES). Dicha Ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición número 123, de 12 de octubre de 2022.

2º.- Consta en el expediente Propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, de fecha 17 de marzo de 2025, de inicio del procedimiento relativo a la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Ciudadanas 2023 conforme a lo previsto en la Ordenanza específica reguladora de las Bases que han de regir la misma ya referida.

3º.- El crédito para la presente convocatoria es de 110.000,00 euros. Consta documento contable de Retención de Crédito RC con número 12025000017597, por importe de 110.000,000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 48000, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Administrativa.

4º.- Las presentes subvenciones a las Entidades Ciudadanas se incardinan dentro del Plan Estratégico de Subvenciones, en la Línea Estratégica 3 cuya finalidad es facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida local y favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de

los vecinos en concurrencia competitiva. Al respecto, señalar que el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de marzo de 2024 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición número 44, de 10 de abril de 2024. Con posterioridad dicho Plan ha sido objeto de diversas modificaciones puntuales.

5º.- Consta informe favorable de la Intervención Municipal, de fecha 27 de marzo de 2025.

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- Conforme a lo establecido en los artículos 69.1 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por esta Administración se prevé, dentro de los límites de los créditos disponibles en el Presupuesto, la concesión de subvenciones a las entidades ciudadanas debidamente inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas de este Municipio.

6.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LGS, en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en su edición número 81 de 20 de mayo de 2005 (en adelante, OGS) y en la Base Reguladora 9.1 de la Ordenanza específica, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

El apartado tercero del citado artículo 11 de la OGS, señala que el órgano municipal responsable en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de gasto dentro de los créditos disponibles en el Presupuesto y, previo el informe preceptivo de la Intervención General, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación.

6.3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la LGS, en relación con el artículo 20 del mismo texto legal, relativos a la publicidad de las subvenciones, se deberá publicar la convocatoria y la resolución de concesión que recaiga en el correspondiente procedimiento en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio del resto de medios de publicidad previstos en la legislación vigente.

6.4.- Conforme establece el artículo 10.4 de la LGS y la propia Ordenanza específica, la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen Local.

Al respecto el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el 27 de mayo de 2009, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, asignen al Municipio y no atribuyan expresamente a otro órgano municipal. Dichas competencias podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del reseñado artículo 124 y del 8 del reglamento Orgánico.

El señor Alcalde Presidente mediante Decreto número 3/2024, de 2 de enero, rectificado por Decreto número 8/2024, de 4 de enero, delegó a favor de la Junta de Gobierno Local, las atribuciones resolutorias de la convocatoria y concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas o privadas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 2/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

7º.- La Unidad de Participación Ciudadana del Área de Alcaldía Presidencia, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el gasto previsto para el otorgamiento de Subvenciones a Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas (Línea Estratégica 3 del Plan Estratégico de Subvenciones) correspondientes al año 2023, destinadas a colaborar con la financiación de sus gastos de funcionamiento y de arrendamiento de locales y desarrollo de las actividades que le son propias, por importe máximo de CIENTO DIEZ MIL EUROS (110.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 48000 y documento contable de retención de crédito (RC) número 12025000017597.

Segundo.- Aprobar la Convocatoria de concesión de subvenciones a Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas destinadas a colaborar con la financiación de sus gastos de funcionamiento y de arrendamiento de locales y desarrollo de las actividades que le son propias 2023, con el tenor que se indica a continuación.

Dichos gastos, necesariamente, han de referirse a los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, ambos inclusive, conforme a la previsión contenida en la OES, y se abonarán previa justificación de dichos gastos en los términos establecidos en la Base Reguladora 13. Dicha justificación deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes a contar desde la notificación, por los medios previstos en la OES del acuerdo de concesión.

Tanto la solicitud como la justificación y demás trámites pertinentes se formalizarán, en todas sus fases, a través de la documentación que consta como anexos en la reseñada OES.

...//...

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES CIUDADANAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS DESTINADAS A COLABORAR EN LA FINANCIACION DE SUS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2023

Las Bases de la convocatoria de las presentes subvenciones están contenidas en la Ordenanza Específica reguladora de las subvenciones a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas destinadas a colaborar en la financiación de sus gastos de funcionamiento, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2022. Y publicada en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, en su edición número 123 de 12 de octubre de 2022.

1.- OBJETO.

Tal como se prevé en la Ordenanza Específica de Subvenciones a las Entidades Ciudadanas, la Convocatoria tiene por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones dirigidas a las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, destinadas a colaborar en la financiación de sus gastos de funcionamiento, y cuando

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 3/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

proceda según los requisitos exigidos al efecto, del arrendamiento de locales para el desarrollo de actividades que le son propias.

Dichos gastos han de referirse al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos inclusive, del ejercicio económico 2023.

A los efectos de la concesión de esta subvención, se considerarán gastos de funcionamiento de las entidades ciudadanas aquellos contraídos para permitir la normal actividad del domicilio social de los solicitantes (siempre que el mismo se sitúe en este término municipal y esté inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas); así como aquellos gastos necesarios para el desarrollo de actividades, relacionadas con el objeto social de las solicitantes, desarrolladas dentro o fuera del local donde se ubique el domicilio social y destinadas a la ciudadanía de San Cristóbal de La Laguna.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO

Las presente convocatoria se regirá, además de por sus Bases Reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 5/2010, de 23 de junio, canaria de fomento a la participación ciudadana; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ordenanza General de Subvenciones – aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 20 de mayo de 2015, B.O.P., nº 81-, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y demás normativa de aplicación.

3.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

El importe destinado a la presente convocatoria es de CIENTO DIEZ MIL EUROS (110.000,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 4800 del vigente presupuesto municipal.

4.- REQUISITOS DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, conforme a la Base 4 de las Reguladoras, las entidades ciudadanas que cumplan, además de lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, cumpliendo con todos los requisitos establecidos al efecto y contando a la fecha de la publicación de la convocatoria correspondiente, con una antigüedad mínima de un año desde su inscripción. En el caso de que la entidad haya causado sucesivas baja/s y/o alta/s, se tendrá en cuenta a efectos de tiempo de alta registral, el sumatorio de los períodos de alta, y que haya transcurrido al menos seis (6) meses desde la última alta antes de la fecha de la publicación de la convocatoria. Asimismo, estar dado de alta a terceros en este Ayuntamiento.

b) Haber presentado la documentación pertinente para la renovación anual de su inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 4/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

c) No ser beneficiaria de ninguna subvención y/o ayuda económica para idéntica finalidad, concedida por Área y/o Servicio u Organismo dependiente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna durante el correspondiente ejercicio económico o por otra entidad pública o privada.

d) Haber justificado y/o reintegrado debidamente las subvenciones o ayudas económicas concedidas por esta Administración y percibidas con anterioridad a la correspondiente convocatoria. A tales efectos se entenderá que los solicitantes se encuentran al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas en período ejecutivo por reintegro de subvenciones.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, con la Hacienda Estatal, con la Administración Tributaria Canaria, así como la Hacienda Municipal y con la Seguridad Social.

f) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias o prohibiciones que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones municipal.

La comprobación de los requisitos exigidos en los apartados a) y b) se realizará de oficio por la Unidad de Participación Ciudadana, emitiéndose al efecto un informe por el Servicio que tenga encomendada la gestión del reseñado Registro Municipal de Entidades Ciudadanas en el que se hará constar el cumplimiento de dichas obligaciones.

5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CONVOCATORIA.

5.1.- El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva y las subvenciones que se concedan se gestionarán de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficiencia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos municipales.

Asimismo, la concesión de estas subvenciones se encuentra condicionada al límite del crédito presupuestario que se disponga a tal fin.

5.2.- De conformidad con lo establecido en los artículos 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

6.- GASTOS SUBVENCIONABLES

6.1.- Atendiendo al objeto de la presente subvención, tendrá carácter de subvencionable los siguientes gastos vinculados con la normal actividad en el domicilio social de los solicitantes:

- Material de oficina consumible (folios, bolígrafos, sobres, marcadores, lápices, grapas, etc.)
- Libros, revistas y prensa.
- Gastos postales y de mensajería.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 5/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

- Material informático fungible y de software.
- Publicidad y propaganda de las actividades.
- Gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad habitual de la entidad solicitante. Tendrá la consideración de actividades habituales las que se encuentren relacionadas con el objeto social recogido en sus estatutos y que se lleven a cabo en el municipio de San Cristóbal de La Laguna o que tengan como beneficiarios principales a sus ciudadanos.
- Gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad de fomento de la participación ciudadana de la entidad solicitante. Tendrá la consideración de actividades de fomento de la participación ciudadana las que se encuentren relacionadas con la participación de la ciudadanía en los asuntos sociales y que afectan a la vida de la comunidad que lleven a cabo en el municipio de San Cristóbal de La Laguna o que tengan como beneficiarios principales a sus ciudadanos.
- Primas de seguros de inmuebles donde se desarrollen las actividades, de responsabilidad frente a terceros y otros relacionados con el objeto de la entidad y actividad que desarrollan.
- Recibos de alta y de suministro por servicios telefónicos, Internet, agua y electricidad que sean abonados por la entidad solicitante, relacionados con su actividad habitual o con el inmueble donde se desarrolla la misma. En el caso de que el local o los mencionados gastos sean compartidos por varias entidades y una de ellas sea la titular de los contratos de estos, la parte de los gastos asumida por el resto de las entidades debe ser acreditada mediante documentos de pago justificantes de la misma.
- Asesoría legal, contable y fiscal de la entidad solicitante.
- Gastos de mantenimiento de la cuenta bancaria directamente vinculada con la actividad subvencionada y el abono de la subvención.
- En el caso de locales arrendados, estos, a efectos de la obtención de la subvención prevista a tal efecto deberán acreditar que el contrato de alquiler tiene una antigüedad igual o superior a cinco (5) años y la justificación motivada del alquiler, en concreto, que esté situado en este término municipal y no exista ningún centro ciudadano a dos kilómetros de su entorno, salvo que se justifique otra circunstancia de fuerza o necesidad mayor.
- Gastos de desplazamiento que estén directamente vinculados con su objeto social o de funcionamiento.
- 6.2.- No se incluyen entre estos gastos los relativos a:
 - Impuestos, contribuciones, tributos, tarifas y/o precios públicos.
 - Protocolo y representación -salvo aquellos correspondientes a posibles traslados en guagua con motivo de actividades organizadas por las mismas-.
 - Comidas, servicios de hostelería, fiestas, excursiones y viajes de carácter turístico o de ocio.
 - Bienes inventariables o de inversión (maquinaria, mobiliario, instalaciones, equipos informáticos, utillaje) cuyo valor incluido el IGIC sea superior a cuatrocientos (400 euros) euros en el caso de mobiliario de oficina y de quinientos (500 euros) para todo lo demás, de conformidad con lo dispuesto en la Orden EHA/3535/2008, de 3 de diciembre y la Base 35 de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 6/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

-Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

-Los gastos de procedimientos judiciales, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

Todos los gastos subvencionables deberán ser realizados en el año de la convocatoria de la subvención a cuyo efecto se atenderá a la fecha de emisión del correspondiente justificante del gasto la que se tendrá en cuenta a la hora de la delimitación del período anual al que se circunscriban.

En aquellos casos en que la Entidad incurra en gastos que abarquen dos años naturales y los mismos sean recogidos en una única factura, únicamente se considerarán subvencionables los gastos facturados en el mismo año de la convocatoria correspondiente, con independencia de que parte de las prestaciones se lleven a cabo en el año anterior y/o posterior. Por tanto, no se procederá a imputar parcialmente gasto mediante prorrateos.

6.3.- Son gastos de arrendamiento de locales para la realización de los fines que le son propios, los generados por el abono del arrendamiento de los locales donde las entidades ciudadanas tengan sede social, con los requisitos indicados en la Base 6.1. La cantidad máxima subvencionable ascenderá a un porcentaje del coste anual del arrendamiento, conforme a la puntuación obtenida en el Criterio de Valoración 1 (Base Reguladora 10), sin que la cuantía, que en su caso se conceda por este concepto, supere el importe de 4.000,00 euros (cuatro mil euros). Deberá acompañarse la documentación señalada en la Base 8.1.3.

6.4.- En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

7.- SOLICITUDES Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN

La presentación de la solicitud supone la aceptación de las Bases reguladoras de la convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en las mismas, siendo la obligación de las entidades beneficiarias las relacionadas en los artículos 14 de la LGS.

No se admitirán las solicitudes que se presenten fuera de plazo.

7.1.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que estará a disposición de las entidades interesadas, tanto en la sede electrónica del Ayuntamiento, Tablón de Edictos y Web municipal. (ANEXO I)

7.2.- Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación que se relaciona y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en los Registros Auxiliares municipales, o en los Registros y oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación de la documentación puede ser telemática o presencialmente en los registros señalados anteriormente.

7.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de treinta (30) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.4.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la entidad interesada para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 7/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

requerimiento, indicándosele que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.5.- Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad solicitante a que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, concediendo a tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en el derecho a la tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga transcurrido el plazo.

7.6.- A partir de la publicación de la Convocatoria de subvenciones en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la LPACAP se establece como medio de notificación o publicación el Tablón de Anuncios de la Corporación (www.aytolalaguna.es), sin perjuicio de que se pueda comunicar las notificaciones y notificaciones a través del Tablón de Edictos u otros cauces de comunicación. Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, la eventual modificación del acuerdo de concesión de subvenciones, así como otras circunstancias extraordinarias, debidamente justificadas por el órgano instructor, se notificará de manera individual a cada uno de los interesados. A tal efecto, en las solicitudes se habrá de indicar un correo electrónico al que se cursarán las referidas comunicaciones en los términos previstos en el artículo 41 de la citada Ley 39/2015.

8.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

8.1.- Las solicitudes de subvención, debidamente cumplimentadas y firmadas por el representante de la entidad y deberán ser acompañadas necesariamente por la documentación que se relaciona a continuación:

1.- Copia del Acta o acuerdo de la Junta Directiva u órgano de la dirección de la entidad por la que se solicita expresamente la subvención.

2.- Declaración responsable de la persona que ostente la representación legal de la entidad de los siguientes extremos:

a) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y con la Seguridad Social. En caso de ser concedida la subvención y previamente a su percepción, deberán constar los certificados acreditativos de tales extremos.

b) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Una vez concedida la subvención y previamente a su percepción, el órgano municipal gestor de las subvenciones comprobará que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones a favor del Ayuntamiento.

No será necesario presentar la documentación exigida en el párrafo anterior cuando los solicitantes manifiesten expresamente su consentimiento para que sus datos sean recabados directamente por la Unidad de Participación Ciudadana. Dichos certificados sólo tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 8/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

c) Declaración responsable de que se halla al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de las subvenciones con el Ayuntamiento, conforme a los criterios de la Base 4 d).

d) Declaración responsable de no haber recibido subvención por la misma finalidad otorgada por el Ayuntamiento o por otras administraciones o entidades públicas o privadas.

e) Declaración responsable de cumplir los requisitos específicos de las Bases y convocatoria de la subvención, y no se encuentra en ninguna de las circunstancias o prohibiciones que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

3.- Documentación acreditativa necesaria para la valoración de las solicitudes presentadas:

-Copia compulsada del contrato de alquiler en vigor. En el supuesto de que se encuentre prorrogado, además documento acreditativo de tal circunstancia, debidamente compulsado.

-Declaración responsable firmada por el/la Secretario/a de la entidad sobre:

.) que el contrato de alquiler tiene una antigüedad igual o superior a cinco (5) años y la justificación motivada del alquiler, en concreto, que esté situado en este término municipal y no exista ningún centro ciudadano a dos kilómetros de su entorno, salvo que se justifique otra circunstancia de fuerza o necesidad mayor.

.) horas y días de apertura de la sede, de las actividades asociativas y de actividades dirigidas al fomento de la participación ciudadana desarrolladas en la misma.

- Memoria relativa a las actividades asociativas y las dirigidas al fomento de la participación ciudadana desarrolladas en la misma, conforme a lo señalado en el Criterio 2 de los criterios de valoración. (ANEXO II)

Se podrán solicitar aquellos datos, o la ampliación de los que se estime de interés para considerar la solicitud.

La documentación a presentar por los interesados habrá de estar debidamente firmada y deberá ser original o fotocopias compulsadas, conforme a la legislación vigente en la materia.

En relación con la documentación general que ya obre en poder del Servicio Administrativo de esta Administración, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), siempre que no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha de la convocatoria presentada.

La comprobación de la existencia de datos no ajustado a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda o subvención solicitada o reintegro, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 .				
Fecha de sellado electrónico:	10-04-2025 11:27:50	- 9/67 -	Fecha de emisión de esta copia:	

9.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

9.1.- La tramitación del correspondiente procedimiento se llevará a cabo de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y procedimiento único, publicándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones una vez que se haya dado traslado a ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, todo ello sin perjuicio de su publicación en el Portal Web y en el Tablón de Edictos municipales, así como a través de otro medio de comunicación que se estime pertinente, todo ello según lo previsto en el artículo 17.3.b) de la LGS.

9.2.- El órgano instructor será la Unidad de Participación Ciudadana, siendo el órgano municipal competente para la iniciación del procedimiento la Concejalía delegada en materia de Participación Ciudadana.

9.3.- El órgano instructor del procedimiento podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional a la Comisión de Valoración.

9.4.- Concluidos los trámites de solicitudes y subsanación, en caso, el órgano instructor elaborará una preevaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración, del que dará traslado a la Comisión de Valoración.

9.5.- La Comisión de Valoración que confeccionará una propuesta provisional de acuerdo con pronunciamiento expreso en el que se concrete el resultado de la evaluación sobre quienes reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para ser beneficiarios de la subvención, así como las desestimadas y su motivación.

9.6.- La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por el órgano instructor de conformidad con el acta emitida por la Comisión de Valoración. Esta Comisión estará compuesta por:

- a. Presidente: El/la Concejal delegado/a de la Unidad de Participación Ciudadana.
- b. Tres vocales miembros del equipo técnico de este Ayuntamiento.
- c. Un/a Secretario/a, miembro del equipo técnico de este Ayuntamiento que actuará con voz pero sin voto.

Dicha Comisión se regirá por lo previsto en el Capítulo II, Sección Tercera, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sus miembros serán designados mediante resolución de la Concejalía delegada de Participación Ciudadana.

La Comisión podrá interesar la aportación de nuevos documentos o informes complementarios cuando así lo estime necesario para poder resolver la concesión de la subvención.

La Comisión está facultada para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de la presente Ordenanza.

9.7.- La propuesta de resolución provisional debidamente motivada será formulada por la Comisión de Valoración e incluirá a todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario, su

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 10/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

valoración conforme a los criterios establecidos y aquellos solicitantes a los que se les excluya y la causa de su exclusión.

9.8.- Dicha propuesta deberá ser notificada a las entidades solicitantes mediante su publicación en la página Web municipal, el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación. En el plazo de diez (10) días hábiles, los interesados podrán presentar, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados; en este caso, la propuesta de resolución provisional formulada por la Comisión de Valoración tendrá carácter de definitiva.

9.9.- Examinadas por la Comisión de Valoración las alegaciones, en su caso, presentadas, se formulará propuesta de resolución definitiva que, previo informe del órgano instructor y de la intervención municipal, será elevada al órgano competente. Se deberá expresar el/los solicitante/s, así como los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, reflejada asimismo como una fracción del coste total, especificando además su evaluación y los criterios de evaluación seguidos para efectuarla y aquellas desestimadas por no ajustarse a las exigencias establecidas reglamentariamente.

9.10.- La propuesta de resolución definitiva, que conlleva el compromiso de gasto, tendrá siempre como límite el importe que corresponda la consignación presupuestaria (Base Tercera de las reguladoras), por lo que no podrá contraer un compromiso de gasto por importe superior al consignado.

9.11.- La competencia para resolver corresponderá a la Junta de Gobierno Local. La resolución definitiva contendrá la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación del resto de las solicitudes.

9.12.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria, de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones. Transcurrido este plazo sin notificarse la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

9.13.- Dicho Acuerdo pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo recurso potestativo de reposición en el plazo de un (1) mes, ante el órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

9.14.- Las entidades beneficiarias de la concesión de estas subvenciones quedan exoneradas de la constitución de garantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2b del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

9.15.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión. (Artículo 24 de la LGS).

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 11/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

9.16.- La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrán la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

10.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

La concesión de subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y su cuantía vendrá determinada por la aplicación de los criterios que se relacionan a continuación, evaluándose de forma individualizada cada solicitud de acuerdo con los mismos, hasta un máximo de 100 puntos la suma de todos los criterios.

Nº	Subcriterio	Detalle	PT	PT CRITERIOS
CRITERIO 1	1. Tiempo de alta en el Registro de Entidades Ciudadanas	Más de 5 años	25	50
		Más de 3 a 5 años	20	
		1 a 3 años	14	
	2. Número de miembros	Entidades ciudadanas: Más de 150 Federaciones: Más de 31	25	
		Entidades ciudadanas: 51 a 150 Federaciones: 11 a 30	20	
		Entidades ciudadanas: 3 a 50 Federaciones: 2 a 10	14	
CRITERIO 2	1. Número de actividades propias de la asociación (Reuniones, asambleas, juntas...)	12 o más al año	10	50
		6 a 11 al año	8	
		5 o menos al año	6	
	2. Número de actividades destinadas a acciones formativas, culturales o de ocio.	25 o más al año	10	
		11 a 24 al año	8	
		10 o menos al año	6	
	3. Número de actividades dirigido al entorno social donde está ubicada.	5 o más al año	10	
		2 a 4 al año	8	
		1 al año	6	
	4. Número de actividades ejecutadas con la colaboración de otras administraciones, entidades o fundaciones públicas.	4 o más al año	10	
		2 ó 3 al año	8	
		1 al año	6	
	5. Número de actividades ejecutadas con la colaboración con otros agentes sociales del municipio (fundaciones, federaciones, entidades de desarrollo comunitario...).	5 o más al año	10	
		2 a 4 al año	8	
		1 al año	6	
TOTAL				100

CRITERIO 1:

a. Tiempo de alta en el Registro de Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Hasta un máximo de 25 puntos, teniendo en cuenta la fecha de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de San Cristóbal de La Laguna. En el caso de que la entidad haya causado sucesivas baja/s y/o alta/s, se tendrá en cuenta a efectos de tiempo de alta registral, el sumatorio de los períodos de alta, y que haya transcurrido seis (6) meses desde la última alta antes de la fecha de la publicación de la convocatoria. Asimismo, estar dado de alta a terceros en este Ayuntamiento.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 12/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

Dicha puntuación se asignará atendiendo a los siguientes tramos:

Subcriterio	Detalle	PT	PUNTOS SUBCRITERIO
1. Tiempo de Alta en el Registro de Entidades Ciudadanas	Más de 5 años	25	25 puntos
	Más de 3 a 5 años	20	
	1 a 3 años	14	

b. Número de miembros.

Hasta un máximo de 25 puntos, teniendo en cuenta el que conste en el Registro de Entidades Ciudadanas municipal. En el caso de las Federaciones, son miembros las entidades ciudadanas asociadas a las mismas, conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a la Ley Autonómica 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias. Dicha puntuación se asignará atendiendo a los siguientes tramos, según se refiera a entidades ciudadanas o federaciones:

Subcriterio	Detalle	PT	PUNTOS SUBCRITERIO
2. Número de miembros	Entidades ciudadanas: Más de 150 Federaciones: Más de 31	25	25 puntos
	Entidades ciudadanas: 51 a 150 Federaciones: 11 a 30	20	
	Entidades ciudadanas: 3 a 50 Federaciones: 2 a 10	14	

CRITERIO 2: Actividades.

Hasta un máximo de 50 puntos por actividades propias de la entidad y de promoción de la participación ciudadana que se indiquen en la Memoria adjuntada a la solicitud (ANEXO II).

Se valorará las actuaciones realizadas conforme a la siguiente ponderación:

CRITERIO 2	1. Número de actividades propias de la asociación (reuniones, asambleas, juntas,...)	12 o más al año	10	50
		6 a 11 al año	8	
		5 o menos al año	6	
	2. Número de actividades destinadas a acciones formativas, culturales o de ocio.	25 o más al año	10	
		11 a 24 al año	8	
		10 o menos al año	6	
	3. Número de actividades destinadas a mejorar el entorno donde radicada la entidad.	5 o más al año	10	
		2 a 4 al año	8	
		1 al año	6	
	4. Número de actividades ejecutadas con la colaboración de otras administraciones, entidades o fundaciones públicas.	4 o más al año	10	
		2 ó 3 al año	8	
		1 al año	6	
	5. Número de actividades ejecutadas con la colaboración de otros agentes sociales del municipio (fundaciones, federaciones, entidades de desarrollo comunitario,...)	5 o más al año	10	
		2 a 4 al año	8	
		1 al año	6	

Cálculo de la cuantía correspondiente a cada beneficiario:

La puntuación máxima de los CRITERIO 1 conlleva la concesión de 400,00 euros (cuatrocientos euros).

La puntuación máxima del CRITERIO 2 conlleva la concesión de 400,00 € (cuatrocientos euros).

En consecuencia, cada punto equivaldrá a 8,00 euros (8,00 euros).

La cantidad a percibir en concepto de subvención al ARRENDAMIENTO DE LOCALES será como máximo de cuatro mil euros (4.000,00 €). Esta cantidad será calculada de forma directamente proporcional con la puntuación obtenida en el CRITERIO 1 (Antigüedad y Nº de Socios). Habida cuenta de los elementos valorados, se estiman pueda haber sólo seis posibles combinaciones sumatorias respecto al máximo (50 puntos), lo cual supone lo que sigue:

Sumando 1	Sumando 2	Suma combinación	%
25	25	50	100
25	20	45	90
20	20	40	80
25	14	39	78
20	14	34	68
14	14	28	56

No obstante, estas cantidades pueden reajustarse atendiendo a la consignación presupuestaria de la correspondiente convocatoria y al número de beneficiarios.

Adicionalmente, se establece la posibilidad de proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a los mismos, proporcional a la puntuación obtenida en la valoración, como establece el artículo 22 de la LGS.

11.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las entidades que resulten beneficiarias de la subvención estarán obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Convocatoria, así como al resto de la normativa de aplicación (artículos 14 de la LGS y 7 de la OGS), entre otras:

1. Cumplir con el objeto de la subvención, en la forma, condiciones y plazos establecidos.

2. Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización, en su caso, de la actividad, y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.

3. Acreditar ante el servicio gestor de la subvención la realización del gasto para la cual haya sido concedida la subvención.

4. Someterse a las actuaciones que el órgano concedente pueda efectuar, así como cualesquiera otro acto de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, facilitando los datos que se le requieran.

5. Deberá darse cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en consecuencia, las Entidades Ciudadanas receptoras de la subvención deberán dar publicidad del acto de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria mediante la colocación de un cartel publicitario de la subvención concedida por esta Administración. A tal efecto, se colocará en el local sede de la Entidad beneficiaria de la subvención un cartel tamaño D-4 en el que se publicite la

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7		
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 14/67 -	

subvención con la fecha de aprobación de la misma y el número de expediente durante el año 2025.

6. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto pueda ser objeto de comprobación y control por un plazo de 4 años, computados a partir de la fecha de finalización del plazo de justificación de la presente convocatoria.

9. Justificar adecuadamente las subvenciones en la forma prevista en esta convocatoria y resto de la normativa de aplicación.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.

11. Acreditar, con anterioridad al abono de la subvención, que se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos fijados en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, salvo que se autorice expresamente a recabar a esta Administración a consultar los datos fiscales de la Hacienda Estatal, Hacienda Canaria y Local, así como de Seguridad Social.

12.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O RECURSOS

Las presentes subvenciones no son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otra administración pública o entidad pública o privada para la misma finalidad. En este sentido, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable acerca de no haber percibido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las reseñadas entidades.

13.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

En cumplimiento con lo definido en el la Base 13 de las Reguladoras y en el artículo 30 de la LGS, el beneficiario deberá presentar la justificación de la subvención, mediante la modalidad de cuenta justificativa de gasto realizado. Dicha justificación deberá presentarse por el Registro General del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en cualquiera de las oficinas auxiliares de esta Corporación, o en los Registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicha cuenta justificativa se ajustará al modelo normalizado que se contiene en la presente Ordenanza y se realizará mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la LGS, (ANEXOS IV y V), esto es:

a) Relación numerada y correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, especificándose, al menos, fecha, proveedor, objeto facturado, importe total, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 15/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

b) La justificación de los gastos realizados se llevará a cabo mediante la aportación de facturas originales, copias compulsadas de las mismas con todos sus elementos y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que deberán reunir todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En ningún caso se admitirán simples recibos o tickets de caja.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Deberá acreditarse el pago de las facturas que conforman la cuenta justificativa. Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que, como mínimo, recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su N.I.F., fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de forma diferenciada, base imponible, tipo de IGIC aplicable e importe total.

En el caso de adquisición de equipamiento, se adjuntará certificado de recepción de lo adquirido y su inclusión en el inventario de la entidad.

Para considerar la justificación de los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

c) Excepcionalmente, para aquellos casos que se encuentren domiciliados por la entidad, se podrá aportar únicamente recibo bancario de la domiciliación, siempre que en el mismo figure todos los datos relativos a la factura que se abona.

En el caso de suministros (luz y agua), facturadas al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, al conservar la Corporación la titularidad del contador correspondiente, las entidades subvencionadas únicamente estarán obligadas a presentar el justificante de pago de las referidas facturas.

e) Acreditación del cumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación de la subvención. Dicha obligación está indicada en la Base 11.5.

f) Justificación del cumplimiento de otros deberes establecidos por la normativa vigente de aplicación.

Se concederá un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de los defectos formales que puedan ser apreciados por el servicio gestor en las cuentas justificativas presentadas (artículo 71 del RD citado).

Se producirá la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

14.- ABONO

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 16/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

El abono se realizará previa justificación de los gastos subvencionados. Una vez notificado el acuerdo de concesión de las subvenciones por los medios previstos en las presente Bases Reguladoras, en el plazo de UN (1) MES a contar desde dicha notificación, las entidades beneficiarias deberán proceder a justificar los gastos subvencionables realizados en el ejercicio económico correspondiente. Justificados dichos gastos en la forma prevista, esta Administración procederá al abono de la misma.

El citado abono se efectuará en su totalidad, una vez dictada la oportuna resolución de concesión.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

15.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la LGS, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquéllas que lo hubieran impedido: Reintegro del 100%

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: Reintegro del 100%.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: Reintegro proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación: Previo requerimiento de la justificación por el órgano concedente, una vez que el interesado no ha atendido a la referida, obligación se dictará resolución expresa de la revocación de la subvención concedida.

e) Justificación insuficiente: Reducción de la cantidad de subvención concedida proporcional a la parte no justificada adecuadamente.

f) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la LGS: Reducción del 10% de la cantidad de subvención a conceder.

g) Presentación extemporánea de la documentación anual en el Registro de Entidades Ciudadanas: Reducción del 10% de la cantidad de subvención a conceder.

h) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales: Reintegro del 100% de la cantidad de subvención concedida.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 17/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

i) Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas al beneficiario: Reintegro proporcional a las condiciones no cumplidas.

Sin perjuicio de lo señalado, el incumplimiento de los fines para los que se concede la ayuda, la falta de prestación de los fines subvencionados, o la omisión de cualesquiera otra de las condiciones establecidas en las Bases, podrá dar lugar, previa audiencia a la entidad interesada, a la declaración de incumplimiento y a la consiguiente reducción de la cantidad de la subvención a conceder o consiguiente expediente de reintegro o revocación, según proceda.

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo contemplado en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la LGS, teniendo en cuenta que la referencia que la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención Municipal.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requeridas por la Administración.

En caso de devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

16.- INFRACCIONES Y SANCIONES

16.1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

16.2.- Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan de sanciones no pecuniarias.

16.3.- La tipificación de sanciones y su graduación, en materia de subvenciones será la prevista en la Ley 30/003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16.4.- La competencia para la imposición de sanciones se atribuye al Excmo. Sr. Alcalde o al titular de la Concejalía con delegación en la materia.

16.5.- La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado, antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a las previsiones contenidas al respecto en la legislación en materia de subvenciones y en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

16.6.- Las infracciones prescribirán en el plazo de CUATRO AÑOS a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 18/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

17.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONDICIÓN

17.1.- Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención, y en todo caso, la obtención por el beneficiario de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados para el mismo destino o finalidad, podrá dar lugar a la modificación del acuerdo de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

-Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.

-Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.

-Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

17.2.- La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para cual se solicitó la subvención.

Cuando concurra alguna de las causas que invaliden la resolución de concesión se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la LGS, de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP, así como lo establecido en el artículo 32 de la OGS del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

ANEXOS

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A LAS ENTIDADES CIUDADANAS PARA COLABORAR CON LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2023

Yo, con DNI / NIE y domicilio en en mi propio nombre o en calidad de representante de la entidad ciudadana con NIF de la entidad con correo electrónico..... y teléfono..... **SOLICITO** ayuda en el marco de la convocatoria de subvenciones destinada a **PARA COLABORAR CON LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2023**.

Marcar con una X en caso de SOLICITUD DE GASTOS DE ARRENDAMIENTO ____

Documentación que se presenta (marcar con una X):

- Copia compulsada del contrato de arrendamiento en vigor, y en su caso, además, documento acreditativo de prórroga y declaración responsable sobre la justificación de necesidad del arrendamiento.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7		
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 19/67 -	

- En el caso de solicitar ayuda a los gastos de arrendamiento, declaración responsable firmada por la Secretaría de la entidad sobre:
 - a) que el contrato de alquiler tiene una antigüedad igual o superior a cinco (5) años y la justificación motivada del alquiler, en concreto, que esté situado en este término municipal y no exista ningún centro ciudadano a dos kilómetros de su entorno, salvo que se justifique otra circunstancia de fuerza o necesidad mayor.
- b) los días y horas de apertura de la sede, de las actividades asociativas y actividades dirigidas al fomento de la participación ciudadana desarrolladas en la misma.
 - Memoria de actividades relativa a las actividades asociativas dirigidas al fomento de la participación ciudadana desarrolladas en la misma, conforme a lo señalado en el criterio 3 de los criterios de valoración. **(Anexo II)**
 - Certificación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatales o certificado de exención.
 - Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria.
 - Certificado de hallarse al corriente en las obligaciones frente a la Seguridad Social o certificado de exención.
 - No se presenta documentación por encontrarse a disposición del Ayuntamiento:

Documentación: _____

Fecha de presentación y Área/Servicio donde consta: _____

- Otros:

DECLARO BAJO MI EXPRESA RESPONSABILIDAD:

- Que la entidad ciudadana solicitante reúne los requisitos establecidos en la Cláusula Sexta de las Bases Reguladoras.
- Que la entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los puntos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2013, de noviembre, General de Subvenciones.
- Que la entidad solicitante acepta las Bases Reguladoras y la Convocatoria y se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias ahí recogidas y las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Que se ha presentado justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna o sus organismos autónomos.
- Que la entidad solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la entidad solicitante se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con las Administraciones Estatal, Autonómica y Municipal, y de la Seguridad Social.
- Que no se han percibido ninguna subvención y/o ayuda económica para idéntica finalidad, concedida por otra Área y/o Servicio y Organismo dependiente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna durante el ejercicio correspondiente a la convocatoria.
- Que se han reintegrado debidamente las subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la presente convocatoria, en su caso.
- **Autorización expresa** al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a consultar los datos fiscales de la Hacienda Estatal, Canaria y Local, así como de la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 20/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

Seguridad Social, a efectos de la tramitación del expediente de subvenciones a Entidades ciudadanas.

En a de de 20.....*

Firmado: (nombre y firma)

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Información básica en protección de datos de carácter personal. Los datos recabados serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento propia de gestión administrativa responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con la finalidad de tramitar el correspondiente procedimiento administrativo y ante quien las personas afectadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y demás derechos en materia de protección de datos solicitándolo de modo presencial en la oficina del Servicio de Atención al Ciudadano, ubicada en la calle San Agustín, 38- C.P. 38201, y en las Tenencias de Alcaldía o de modo electrónico a través de la sede electrónica municipal. El tratamiento de datos queda legitimado por obligación legal así como por el consentimiento expreso de la persona interesada mediante la firma del presente documento. Los datos se comunicarán a los Servicios/ Unidades administrativas del Ayuntamiento competentes en la materia relacionada con la comunicación realizada y no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. Podrá ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento en la siguiente dirección de correo electrónico: oae@aytolalaguna.es. Igualmente, podrá consultar la información complementaria en materia de protección de datos personales en la página web municipal www.aytolalaguna.es. La firma del presente documento constituye prueba de su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales.

ANEXO II

SUBVENCIÓN DESTINADA A LAS ENTIDADES CIUDADANAS PARA COLABORAR CON LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2023

MEMORIA RELATIVA A LAS ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE LA PROPIA ENTIDAD Y LAS DIRIGIDAS AL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, conforme a lo señalado en el Criterio de Valoración 2.

(Nota: Se podrá acompañar a este formulario memoria más descriptiva de las actividades y actuaciones relacionadas)

Yo, con DNI / NIE y domicilio en en mi propio nombre o en calidad de representante de la entidad ciudadana con NIF de la entidad con correo electrónico..... y teléfono..... en el marco de la convocatoria de **SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES CIUDADANAS PARA COLABORAR CON LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2023, EXPONGO:**

RELACIÓN DE ACTIVIDADES

Actividad 1	
Descripción (Objetivo, público al que se dirigió, etc.)	
Fecha y lugar de realización	
Número de participantes	
Relación de la actividad con el objeto social de la entidad y/o fomento de la participación ciudadana	
Relación de gastos	
Colaboración de otras administraciones, entidades o fundaciones públicas	
Colaboración de otros agentes sociales del municipio.	
Actividad 2	

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 21/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

Descripción (Objetivo, público al que se dirigió, etc.)	
Fecha y lugar de realización	
Número de participantes	
Relación de la actividad con el objeto social de la entidad y/o fomento de la participación ciudadana	
Relación de gastos	
Colaboración de otras administraciones, entidades o fundaciones públicas	
Colaboración de otros agentes sociales del municipio.	
Actividad 3	
Descripción (Objetivo, público al que se dirigió, etc.)	
Fecha y lugar de realización	
Número de participantes	
Relación de la actividad con el objeto social de la entidad y/o fomento de la participación ciudadana	
Relación de gastos	
Colaboración de otras administraciones, entidades o fundaciones públicas	
Colaboración de otros agentes sociales del municipio.	

Resumen a efectos de valoración del Criterio de Valoración 2	Nº
Actividades dedicadas a reuniones propias de la asociación (reuniones, asambleas, juntas...)	
Actividades destinadas a acciones formativas, culturales o de ocio.	
Actividades dirigidas al entorno social donde está ubicada.	
Actividades ejecutadas con la colaboración de otras administraciones, entidades o fundaciones públicas.	
Actividades ejecutadas con la colaboración con otros agentes sociales del municipio (fundaciones, federaciones, entidades de desarrollo comunitario...).	

En a de de 20.....*

Firmado: (nombre y firma)

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Información básica en protección de datos de carácter personal. Los datos recabados serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento propia de gestión administrativa responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con la finalidad de tramitar el correspondiente procedimiento administrativo y ante quien las personas afectadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y demás derechos en materia de protección de datos solicitándolo de modo presencial en la oficina del Servicio de Atención al Ciudadano, ubicada en la calle San Agustín, 38- C.P. 38201, y en las Tenencias de Alcaldía o de modo electrónico a través de la sede electrónica municipal. El tratamiento de datos queda legitimado por obligación legal así como por el consentimiento expreso de la persona interesada mediante la firma del presente documento. Los datos se comunicarán a los Servicios/ Unidades administrativas del Ayuntamiento competentes en la materia relacionada con la comunicación realizada y no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. Podrá ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento en la siguiente dirección de correo electrónico: oae@aytolalaguna.es. Igualmente, podrá consultar la información

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 .			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 22/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

complementaria en materia de protección de datos personales en la página web municipal www.aytolalaguna.es. La firma del presente documento constituye prueba de su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales.

ANEXO III

SUBVENCIÓN DESTINADA A LAS ENTIDADES CIUDADANAS PARA COLABORAR CON LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2023

(A PRESENTAR EXCLUSIVAMENTE CUANDO NO SE ESTÉ DE ACUERDO CON LA CUANTÍA CONCEDIDA O SEA EXCLUIDO DE LA PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN)

ALEGACIONES AL EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN A ENTIDADES CIUDADANAS

Yo, con DNI / NIE y domicilio en en mi propio nombre o en calidad de representante de la entidad ciudadana con NIF de la entidad con correo electrónico..... y teléfono..... en el marco de la convocatoria de **SUBVENCIÓNES A LAS ENTIDADES CIUDADANAS PARA COLABORAR CON LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2023**, **EXPONGO:**

Que con fecha _____ se me ha notificado, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, propuesta de resolución provisional de las subvenciones convocadas para entidades ciudadanas. En el plazo conferido de diez días formulo las siguientes ALEGACIONES:

SOLICITO que, a la vista de alegaciones formuladas y de los documentos aportados, se valoren las circunstancias indicadas conforme a los criterios establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.

San Cristóbal de La Laguna, a ___ de _____ de _____

Fdo.:

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Información básica en protección de datos de carácter personal. Los datos recabados serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento propia de gestión administrativa responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con la finalidad de tramitar el correspondiente procedimiento administrativo y ante quien las personas afectadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y demás derechos en materia de protección de datos solicitándolo de modo presencial en la oficina del Servicio de Atención al Ciudadano, ubicada en la calle San Agustín, 38- C.P. 38201, y en las Tenencias de Alcaldía o de modo electrónico a través de la sede electrónica municipal. El tratamiento de datos queda legitimado por obligación legal así como por el consentimiento expreso de la persona interesada mediante la firma del presente documento. Los datos se comunicarán a los Servicios/ Unidades administrativas del Ayuntamiento competentes en la materia relacionada con la comunicación realizada y no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. Podrá ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento en la siguiente dirección de correo electrónico: oe@aytolalaguna.es. Igualmente, podrá consultar la información complementaria en materia de protección de datos personales en la página web municipal www.aytolalaguna.es. La firma del presente documento constituye prueba de su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales.

ANEXO IV

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 23/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

**SUBVENCIÓN DESTINADA A LAS ENTIDADES CIUDADANAS PARA COLABORAR
CON LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2023**

(DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EXCLUSIVAMENTE EN EL MOMENTO EN EL QUE SE PROCEDA,
UNA VEZ CONCEDIDA LA SUBVENCIÓN, A JUSTIFICAR LA MISMA A EFECTOS DE SU ABONO)

PRESENTACION CUENTA JUSTIFICATIVA SUBVENCION A ENTIDADES CIUDADANAS
--

Datos del solicitante

Yo, con DNI / NIE y domicilio en en mi propio nombre o en calidad de representante de la entidad ciudadana con NIF de la entidad con correo electrónico..... y teléfono..... en el marco de la convocatoria de **SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES CIUDADANAS PARA COLABORAR CON LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2023, EXPONGO:**

En relación con el expediente de SUBVENCIONES A ENTIDADES CIUDADANAS 20... se aporta CUENTA JUSTIFICATIVA integrada por la siguiente documentación:

- Relación Numerada Correlativa de los documentos justificativos que se aporten.
- Documentos justificativos, facturas y/o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado **en los términos señalados en la Base 13 de la Convocatoria.**
- Documento acreditativo de cumplimiento de la obligación de publicidad (Cláusula 11.5 de la presente Convocatoria).
- Otra documentación: _____

San Cristóbal de La Laguna, a _____

Fdo.: _____

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Información básica en protección de datos de carácter personal. Los datos recabados serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento propia de gestión administrativa responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con la finalidad de tramitar el correspondiente procedimiento administrativo y ante quien las personas afectadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y demás derechos en materia de protección de datos solicitándolo de modo presencial en la oficina del Servicio de Atención al Ciudadano, ubicada en la calle San Agustín, 38- C.P. 38201, y en las Tenencias de Alcaldía o de modo electrónico a través de la sede electrónica municipal. El tratamiento de datos queda legitimado por obligación legal así como por el consentimiento expreso de la persona interesada mediante la firma del presente documento. Los datos se comunicarán a los Servicios/ Unidades administrativas del Ayuntamiento competentes en la materia relacionada con la comunicación realizada y no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. Podrá ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento en la siguiente dirección de correo electrónico: oae@aytolalaguna.es. Igualmente, podrá consultar la información complementaria en materia de protección de datos personales en la página web municipal www.aytolalaguna.es. La firma del presente documento constituye prueba de su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales.

ANEXO V

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 .		
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 24/67 -	

**SUBVENCIÓN DESTINADA A LAS ENTIDADES CIUDADANAS PARA COLABORAR
CON LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2023**

RELACIÓN NUMERADA DE DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO

A PRESENTAR EXCLUSIVAMENTE EN EL MOMENTO DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

Nº FACTURA	FECHA EMISIÓN	PROVEEDOR	CONCEPTO FACTURADO	IMPORTE	FECHA Y FORMA DE PAGO	CUANTÍA DEL GASTO SUBVENCIONADO

San Cristóbal de La Laguna, a _____

Fdo.: _____

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Información básica en protección de datos de carácter personal. Los datos recabados serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento propia de gestión administrativa responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con la finalidad de tramitar el correspondiente procedimiento administrativo y ante quien las personas afectadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y demás derechos en materia de protección de datos solicitándolo de modo presencial en la oficina del Servicio de Atención al Ciudadano, ubicada en la calle San Agustín, 38- C.P. 38201, y en las Tenencias de Alcaldía o de modo electrónico a través de la sede electrónica municipal. El tratamiento de datos queda legitimado por obligación legal así como por el consentimiento expreso de la persona interesada mediante la firma del presente documento. Los datos se comunicarán a los Servicios/ Unidades administrativas del Ayuntamiento competentes en la materia relacionada con la comunicación realizada y no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7		
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 25/67 -	

previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. Podrá ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento en la siguiente dirección de correo electrónico: oae@aytolalaguna.es. Igualmente, podrá consultar la información complementaria en materia de protección de datos personales en la página web municipal www.aytolalaguna.es. La firma del presente documento constituye prueba de su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales."

Tercero.- Ordenar, conforme prevé el artículo 18 de la LGS, la publicación de la convocatoria de subvenciones a Entidades Ciudadanas del ejercicio 2022 en la Base Nacional de Subvenciones, y conforme a lo establecido en el artículo 11.4 de la OGS, en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se deberá proceder a la publicación íntegra de la Convocatoria en la web y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2024051467) RELATIVO A LA OPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO A LA INMATRICULACIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO 1 Y 3 DE ESTA CIUDAD, DE UNA PARCELA EN ZONA DENOMINADA BEJIA DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL, QUE AFECTA A BIEN DE DOMINIO PÚBLICO INSCRITO EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES EN FICHA NÚMERO 100449, DENOMINADO "DEPÓSITO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE BEJÍAS".

Visto el expediente nº 2024051467, relativo a inmatriculación en el Registro de la Propiedad número 1 y 3 de esta Ciudad, de una parcela en zona denominada BEJIA de este término municipal que afecta a bien de dominio público inscrito en el Inventario Municipal de Bienes en ficha número 100449, denominado "depósito de abastecimiento de agua potable de Bejías", resulta:

1º.- Consta en el expediente Propuesta de Inicio de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldede Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 27 de septiembre de 2023, por la que se determina expresamente:

«Visto el expediente 22024051467, relativo a la inmatriculación de solar en el Batán, donde dicen entrada Bejía, por doña Yaiza García Herrera, según consta en comunicaciones emitidas por el Registro de la Propiedad número 3 de La Laguna de fecha 03 y 21 de agosto de 2024, que afecta a un bien de dominio público denominado "Deposito de abastecimiento de agua potable de Bejías".

Asimismo, a la vista de los informes del Área de Obras e Infraestructuras, Negociado de Edificios Públicos, de fechas 27 de septiembre de 2024 y 11 de marzo de 2025, por el que se concluye que la inmatriculación afecta por ocupación en parte al bien de dominio público "depósito de abastecimiento de agua potable de Bejías" y en consecuencia se oponen a la inmatriculación.

Por todo lo expuesto, es por lo que SE PROPONE:

Iniciar la tramitación del oportuno expediente tendente a la recuperación de oficio de la posesión de la vía de titularidad municipal conocida como Pasaje El Desvío, sito en Los Baldíos, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, identificada con la ficha N.º 1-00449 del Inventario General de Bienes y Derechos»

2º.- Consta en el Inventario Municipal de Bienes ficha número 100449, el bien denominado Depósito de aguas de Bejías, bien de dominio público entrado al uso general, recogiendo misma ficha que los 4 linderos de este bien son Carretera de Bejías, tanto al norte, sur, este y oeste. Dicho bien fue entregado por el Cabildo Insular de Tenerife a este Ayuntamiento el día 24 de mayo de 2005, según consta en acta de entrega.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 26/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

3º.- Con fecha 13 de diciembre de 2021, se recibe comunicación que emite la Notaría Lovera Cañada, relativa al "acta de notoriedad con protocolo número 2270", a solicitud de D. José Luis García Benítez para la inscripción de los siguientes bienes:

- Solar rústico con referencia catastral 38023A016000630000FW
- Solar urbano con referencia catastral 38023A016000630001GE.

Desde el Servicio de Hacienda y Patrimonio, el 16 de diciembre de 2021 se solicita al Área de Obras e Infraestructuras que emita informe respecto de la autorización de Acta de Notoriedad, informe que es emitido con oposición el día 06 de mayo de 2022, y se notifica a la Notaría el 19 de mayo de 2022, siendo el tenor literal de dicho informe el siguiente:

"1.- DATOS GENERALES.-

SOLICITANTE.- Área de Hacienda y Servicios Económicos. Servicio de Hacienda y Patrimonio.

EXPEDIENTE.- 2021-076392

FECHA.- 13 de diciembre de 2021

SITUACIÓN.- Entrada Bejía, El Batán

REFERENCIA CATASTRAL.- Nº 38023A01600063

CÓDIGO DE FINCA REGISTRAL.- No se aporta

ASUNTO.- Expediente de acta de notoriedad a efectos de corrección de errores catastrales

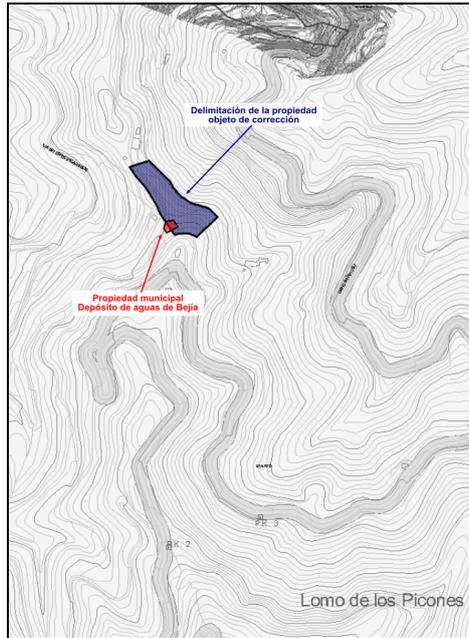
2.- INFORME.-

2.1.- SOLICITUD FORMULADA.-

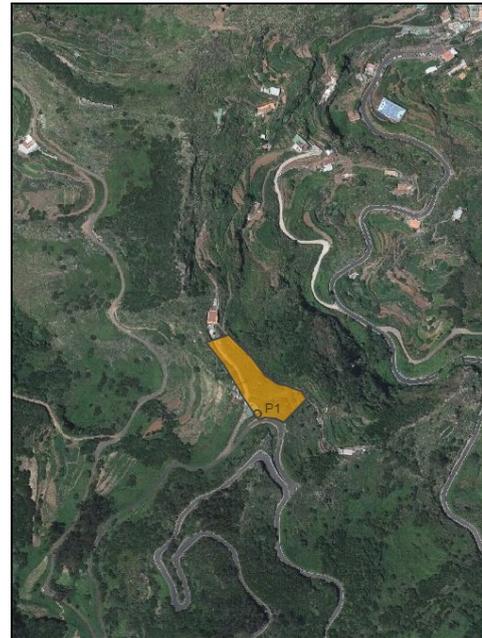
El día 16 de diciembre de 2021 se recibe diligencia del Servicio de Hacienda y Patrimonio solicitando informe relacionado con la solicitud remitida por la notaría de doña María Teresa Lovera Cañada en relación a la solicitud de autorización de Acta de notoriedad para la corrección de errores catastrales promovido por don José Luis García Benítez, correspondiente al inmueble identificado como la parcela catastral Nº 38023A01600063 situada en el lugar conocido como Entrada Bejía en la zona de El Batán de este término municipal.

2.2.- PLANO DE SITUACIÓN Y FOTOGRAFÍA AÉREA.-

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 .			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 27/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	



Plano de situación



Fotografía aérea

2.3.- PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN.-

De acuerdo con la Adaptación Básica del Plan General de Ordenación, aprobada definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) en sesión celebrada el día 07 de octubre de 2004 (BOC N° 67 de 6 de abril de 2005 y BOP N° 64 de 25 de abril de 2005), el suelo dónde se sitúa el inmueble objeto de este informe está clasificado como Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN) incluido en el ámbito del Parque Rural de Anaga.

2.4.- INFORME.-

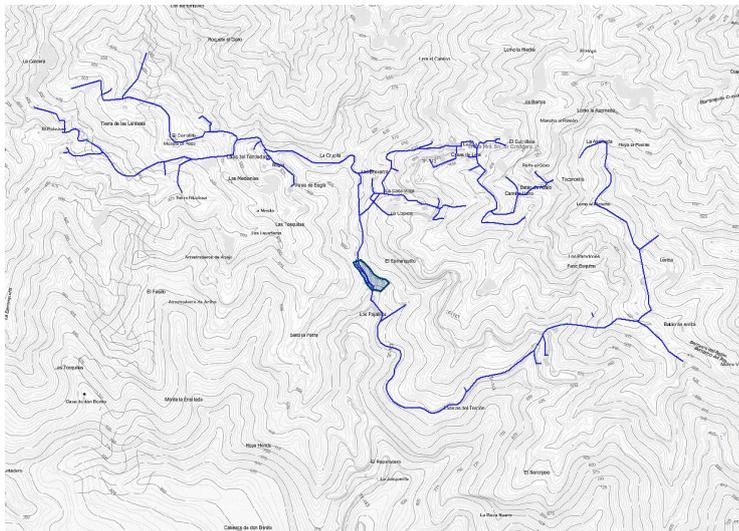
La copia simple del Acta de Notoriedad a efectos de corrección de datos catastrales remitida por la notaría de doña María Teresa Lovera Cañada tiene por objeto la actualización de los datos que obran en el Catastro para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad. Esta actualización consiste en la subsanación de ciertos errores en la superficie del terreno y del depósito situado en el mismo.

Al contrastar la documentación que obra en estas dependencias con la nueva redelimitación de ambos inmuebles (señalada en color púrpura en la siguiente imagen), se comprueba que el depósito descrito en el punto 2º del Expositivo II del Acta de Notoriedad se refiere realmente al Depósito Municipal de Abastecimiento de Bejía (señalado en color azul en la siguiente imagen), que es inmueble de titularidad municipal que forma parte del Inventario General de Bienes y Derechos desde el año 1998, identificado con la ficha N° 1-00449, siendo su naturaleza el Dominio Público/Servicio Público.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
N° expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 .			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 28/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	



Este depósito es el encargado de abastecer de agua potable los núcleos de El Batán y Bejía.



3.- CONCLUSIÓN.-

Por tanto, en base a lo expuesto en el punto anterior y realizadas las comprobaciones oportunas, se informa con carácter desfavorable la solicitud de autorización del Acta de Notoriedad a efectos de corrección de errores catastrales ya que la nueva redelimitación afecta al Depósito Municipal de Abastecimiento de Bejía, que es un inmueble de titularidad municipal que forma parte del Inventario General de Bienes y Derechos cuya naturaleza es el Dominio Público/Servicio Público.

A su vez, hay que tener en cuenta en cuenta en este caso concreto que, tanto el terreno como el depósito se sitúan en un suelo clasificado como Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN) siendo su superficie igual a 4.029,51 m², superficie ésta inferior a la mínima establecida para las unidades de cultivo (Decreto 58/1994 de 22 de abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo). El artículo 275.3 de la Ley

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 .				
Fecha de sellado electrónico:	10-04-2025 11:27:50	- 29/67 -	Fecha de emisión de esta copia:	

4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que la segregación o división de fincas en suelo rústico deberá respetar el régimen de unidades mínimas de cultivo y, a su vez, el artículo 330 de esta misma ley indica que las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo son actuaciones sujetas a licencia, por lo que es posible que nos encontremos ante el fraccionamiento de una finca que carezca de la correspondiente autorización.

Por tanto, al no haberse incluido en el expediente título alguno (licencia y/o autorización administrativa) por el que la citada parcela se constituye como una entidad independiente, esta Administración, como interesada en la defensa de la legalidad urbanística, presenta su oposición también a la posible inscripción y/o inmatriculación de la segregación de una nueva finca, en cuanto a la titularidad del dominio por afectar a un inmueble de titularidad municipal y por su descripción física, al entender que hay suficientes indicios de que dicha finca sea parte de una de mayor cabida, indivisible según la legislación urbanística.

Es cuanto tengo que informar sobre el presente asunto.

En San Cristóbal de La Laguna, a la fecha de la firma. "

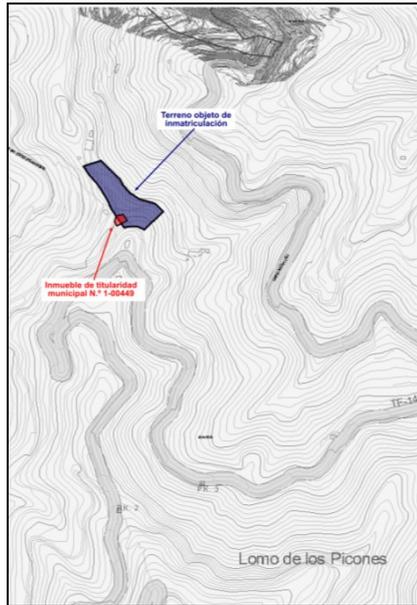
4º.- Posteriormente, el día 05 de junio de 2024, el registrador de la Propiedad número 1 y 3 de La Laguna comunica a este Ayuntamiento, en ejecución del artículo 205 de la Ley Hipotecaria por entender que podría invadir el dominio público al encontrarse en su interior un tanque aparentemente de Agua de Abasto Público, la pretensión de la inmatriculación de las fincas que se detallan:

- Terreno en el Batán en zona conocida por "entrada a Bejía" con referencia catastral 38023A016000630001GE.

Seguidamente, desde el Servicio de Hacienda y Patrimonio el 6 de junio de 2024 se solicita al Área de Obras e Infraestructuras que emita informe respecto de la pretendida inmatriculación, informe que es emitido con oposición el día 27 de septiembre de 2024, y se notifica al Registro de la Propiedad el día 4 de octubre de 2024, siendo el tenor literal de dicho informe el siguiente:

"El día 10 de junio de 2024 se recibe diligencia del Servicio de Hacienda y Patrimonio solicitando informe relacionado con la notificación procedente del Registro de la Propiedad de La Laguna N.º 3. Área Metropolitana de Santa Cruz de Tenerife en la que se comunica el inicio del expediente de Inmatriculación de finca, correspondiente a un trozo de terreno de superficie igual a 3.972 m² identificado con la referencia catastral N.º 38023A016000630001GE, situado en la zona de Las Montañas, entrada a Bejía en el núcleo de El Batán, y en cuyo interior se encuentra parte de un depósito de agua."

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 .			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 30/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	



Plano de situación



Fotografía aérea

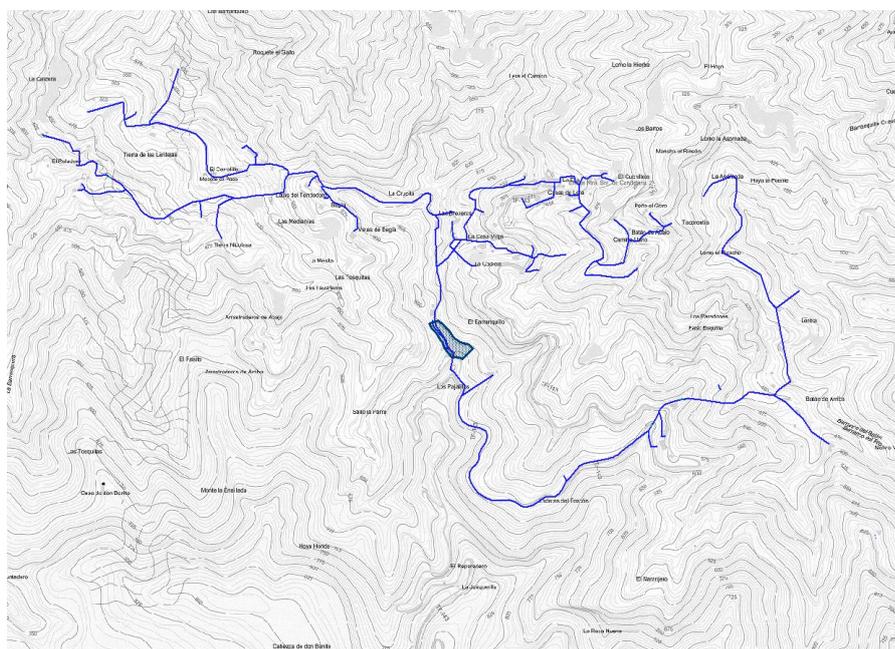
De acuerdo a la Adaptación Básica del Plan General de Ordenación, aprobada definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) en sesión celebrada el día 07 de octubre de 2004 (BOC N° 67 de 6 de abril de 2005 y BOP N° 64 de 25 de abril de 2005), el suelo dónde se sitúa el inmueble objeto de este informe está clasificado como Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN) incluido en el ámbito del Parque Rural de Anaga.

Al revisar la documentación que obra en el expediente y superponer la delimitación del terreno objeto de inmatriculación sobre el aplicativo PMPT. Gestión de Inventario de Bienes EELL (señalado en color púrpura en la siguiente imagen), se comprueba que parte del mismo invade un inmueble de titularidad municipal ya que el depósito descrito en la notificación es realmente el Depósito Municipal de Abastecimiento de Bejía (señalado en color azul en la siguiente imagen), que forma parte del epígrafe 1 del Inventario General de Bienes y Derechos desde el año 1998, identificado con la ficha N° 1-00449, siendo su naturaleza el Dominio Público/Servicio Público.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	10-04-2025 11:27:50	
N° expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 .				
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50		- 31/67 -		



Este depósito es el encargado de abastecer de agua potable los núcleos de El Batán y Bejía.



3.- CONCLUSIÓN.-

Por tanto, en base a lo expuesto en el punto anterior y realizadas las comprobaciones oportunas, se informa con carácter desfavorable la solicitud de inmatriculación de la parcela con referencia catastral N.º 38023A016000630001GE debido a que los límites del terreno invaden un inmueble de titularidad municipal, en concreto, el Depósito Municipal de Abastecimiento de Bejía, que se corresponde con la ficha N.º 1-00449 del Inventario General de Bienes y Derechos y cuya naturaleza es el Dominio Público/Servicio Público.

También hay que tener en cuenta en este caso concreto que, tanto el terreno como el depósito se sitúan en un suelo clasificado como Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN) siendo su superficie igual a 3.972 m², superficie ésta inferior

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 32/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

a la mínima establecida para las unidades de cultivo (Decreto 58/1994 de 22 de abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo). Los artículos 275.3 y 330.1.a) de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establecen que la segregación o división de fincas en suelo rústico deberá respetar el régimen de unidades mínimas de cultivo y que las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo son actuaciones sujetas a licencia, por lo que es posible que nos encontremos ante el fraccionamiento de una finca que carezca de la correspondiente autorización.

Por tanto, al no haberse incluido en el expediente título alguno (licencia y/o autorización administrativa) por el que la citada parcela se constituye como una entidad independiente, esta Administración, como interesada en la defensa de la legalidad urbanística, presenta su oposición también a la posible inmatriculación de la segregación de una nueva finca, en cuanto al dominio por invadir un inmueble de titularidad municipal y por su descripción física, al entender que hay suficientes indicios de que dicha finca sea parte de una de mayor cabida, indivisible según la legislación urbanística.

Todo lo anteriormente expuesto fue ya advertido en el informe de fecha 09 de mayo de 2022 correspondiente al expediente N.º 2021-076392 en el que la notaría de doña María Teresa Lovera Cañada solicitaba autorización de Acta de notoriedad a los efectos de corrección de errores catastrales.

Se adjunta al presente informe copia de la ficha del inventario y acta de recepción.

Es cuanto tengo que informar sobre el presente asunto."

Por su parte, el Registrador de la Propiedad emite comunicación el 11 de octubre de 2024, en la que recoge que se ha procedido a la inmatriculación promovida por doña Yaiza García Herrera, de la parcela con referencia catastral 38023A016000630001GE, con la siguiente justificación:

//...//

Dicha inscripción se ha practicado de conformidad con el artículo 205 de la Ley Hipotecaria que establece entre otros que "Si el Registrador tuviera dudas fundadas sobre la coincidencia total o parcial de la finca cuya inmatriculación se pretende con otra u otras de dominio público que no estén inmatriculadas pero que aparezcan recogidas en la información territorial asociada facilitada por las Administraciones Públicas, notificará tal circunstancia a la entidad u órgano competente, acompañando la certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca que se pretende inmatricular con el fin de que, por dicha entidad, se remita el informe correspondiente, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación". A este respecto, el Registrador que suscribe notificó en reiteradas ocasiones al Ayuntamiento de La Laguna, con fecha 5 de junio de 2024, 27 de junio de 2024, habiendo transcurrido ampliamente el plazo de un mes de las dos notificaciones, se le comunicó la inscripción de la misma con fecha 22 de agosto de 2024.

A efectos informativos, se le comunica que dicha inscripción no surtirá efectos protectores respecto de terceros hasta transcurridos dos años desde su fecha, tal y como establece el artículo 207 de la Ley Hipotecaria.

//...//

5º.- En fecha 22 de agosto de 2024, se reciben tres notificaciones del Registrador de la Propiedad número 3. De un lado la notificación 250-1077-2024080212555, firmada el 3 de agosto, y la notificación 250-1077-2024082112588, firmada el 21 de agosto, ambas con texto que se reproduce a continuación:

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7		
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 33/67 -	

(Artículo 205 De La Ley Hipotecaria)

D. Carlos Celestino Lalanda, Registrador de la Propiedad de San Cristóbal de La Laguna Nº 1 y 3, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley Hipotecaria, NOTIFICA al Ayuntamiento donde está situada la finca:

Que con fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro se ha inmatriculado en este registro de la propiedad, conforme al artículo 205 de la Ley Hipotecaria, la siguiente finca:

Código De Finca Registral: 38010001345041

Descripción literaria de la finca: RÚSTICA, en parte URBANA.- TROZO DE TERRENO en el Batán, en la zona conocida por Entrada a Bejía, en el término municipal de La Laguna, que tiene una superficie de **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS**, y que se corresponde con la parcela número 63 del polígono 16 del Catastro de Rústicas de dicho municipio, en cuyo interior se encuentra una parte de un depósito de agua, con una superficie construida de NOVENTA Y NUEVE CUADRADOS. Linda: Norte, con parcela 48 de Doña Remedios Martín Ramos; Este, en parte, con parcela 64 de Doña María Martín Ramos; Sur, en parte con parcela 64 de Doña María Martín Ramos; y en otra con Carretera del Batán; y Oeste, en parte con parcela 61 titularidad de Doña Consolación Ramos Martín, en otra, con parcela 60 titularidad de Don Emiliano Ramos Martín, en otra con camino Parcela 9006 titularidad del Ayuntamiento de La Laguna, y en otra con carretera general al Batán, parcela 9004, titularidad del Cabildo Insular de Tenerife. REFERENCIA CATASTRAL: 38023A016000630001GE que corresponde a la parte urbana y 38023A016000630000FW que se corresponde con la parte rústica

Referencia catastral: 38023A016000630001GE y 38023A016000630000FW

Representación gráfica y lista de coordenadas: 372984.22 3158199.01 372984.79 3158198.86 372988.33 3158196.09 372995.06 3158187.9 372994.19 3158187.03 372969.15 3158161.97 372966.86 3158164.5 372960.19 3158166.45 372948.66 3158167.22 372945.71 3158166.63 372939.46 3158175.4 372937.49 3158176.25 372935.79 3158177.1 372930.55 3158181.41 372924.44 3158190.41 372924.33 3158190.56 372917.78 3158204.5 372913.08 3158212.07 372903.65 3158226.41 372897.94 3158233.24 372891.75 3158240.65 372884.6 3158251.62 372909.59 3158259.33 372915.12 3158253.41 372920.99 3158247.57 372927.12 3158241.48 372934.22 3158234.44 372939.34 3158225.79 372949.15 3158214.01 372952.95 3158211.4 372958.09 3158208.29 372963.07 3158204.79 372972.72 3158202.46 372978.26 3158200.68 372984.22 3158199.01

Persona a cuyo favor se ha inscrito el dominio: DOÑA YAIZA GARCIA HERRERA

Mediante escritura otorgada ante Doña María Teresa Lovera Cañada de fecha trece de marzo del año dos mil veinticuatro, número 937/2024 de protocolo, en unión de escritura de Donación, otorgada en La Laguna, ante el notario Doña María Teresa Lovera Cañada, número 1959, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

El enlace al correspondiente recinto geográfico en el visor público de alertas geográficas registrales estará accesible en www.registradores.org mediante el siguiente identificador: <https://geoportal.registradores.org/geoportal/idufir/38010001345041>

Todo lo cual se le notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 205 de la Ley Hipotecaria, advirtiéndole que, conforme al artículo 1 de la misma Ley, los asientos del Registro están bajo la salvaguardia de

Mismo texto recoge la siguiente notificación que emite el Registrador, como ya se ha indicado, notificación que firma el día 21 de agosto de 2024, y que también tiene entrada el 22 de agosto.

De otro, la notificación 250-1077-2024080212560, de 3 de agosto cuyo texto es el siguiente:

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7		
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 34/67 -	

Conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley Hipotecaria, por la presente se le **Notifica** formalmente, como colindante, y con relación a la finca de referencia indicada, **la inmatriculación e inscripción de la representación geográfica georreferenciada** de esta finca, con la forma y características indicadas:

Información del Expediente

Código de la Finca Registral: 38010001345041
Promotor del expediente: DOÑA YAIZA GARCIA HERRERA
Asiento de Presentación: 1077 del Diario 250
Fecha de presentación: 23/04/2024
Titular catastral colindante: Ayuntamiento de La Laguna

Información de la representación gráfica que se pretende inscribir

Referencia/s catastral/es: 38023A016000630001GE y 38023A016000630000FW

Coordenadas UTM: 372984.22 3158199.01 372984.79 3158198.86 372988.33 3158196.09 372995.06
3158187.9 372994.19 3158187.03 372969.15 3158161.97 372966.86 3158164.5 372960.19 3158166.45
372948.66 3158167.22 372945.71 3158166.63 372939.46 3158175.4 372937.49 3158176.25 372935.79
3158177.1 372930.55 3158181.41 372924.44 3158190.41 372924.33 3158190.56 372917.78 3158204.5
372913.08 3158212.07 372903.65 3158226.41 372897.94 3158233.24 372891.75 3158240.65 372884.6
3158251.62 372909.59 3158259.33 372915.12 3158253.41 372920.99 3158247.57 372927.12 3158241.48
372934.22 3158234.44 372939.34 3158225.79 372949.15 3158214.01 372952.95 3158211.4 372958.09
3158208.29 372963.07 3158204.79 372972.72 3158202.46 372978.26 3158200.68 372984.22 3158199.01

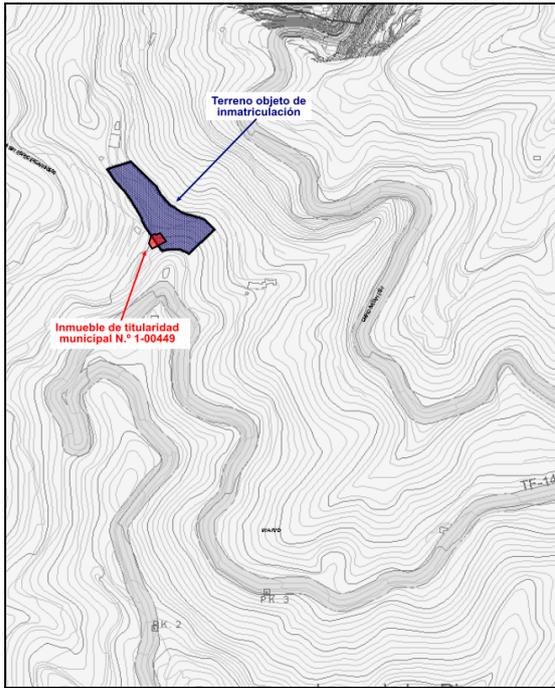
Descripción: RÚSTICA, en parte URBANA.- TROZO DE TERRENO en el Batán, en la zona conocida por Entrada a Bejía, en el término municipal de La Laguna, que tiene una superficie de **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS**, y que se corresponde con la parcela número 63 del polígono 16 del Catastro de Rústicas de dicho municipio, en cuyo interior se encuentra una parte de un depósito de agua, con una superficie construida de NOVENTA Y NUEVE CUADRADOS. Linda: Norte, con parcela 48 de Doña Remedios Martín Ramos; Este, en parte, con parcela 64 de Doña María Martín Ramos; Sur, en parte con parcela 64 de Doña María Martín Ramos; y en otra con Carretera del Batán; y Oeste, en parte con parcela 61 titularidad de Doña Consolación Ramos Martín, en otra, con parcela 60 titularidad de Don Emiliano Ramos Martín, en otra con camino Parcela 9006 titularidad del Ayuntamiento de La Laguna, y en otra con carretera general al Batán, parcela 9004, titularidad del Cabildo Insular de Tenerife. REFERENCIA CATASTRAL: 38023A016000630001GE que corresponde a la parte urbana y 38023A016000630000FW que se corresponde con la parte rústica

Esta notificación no tiene por objeto conceder un plazo de alegaciones ante el Registrador, previas a la inscripción, sino que, por haberse ésta ya practicado, sólo cabe su impugnación judicial, conforme establece el artículo 207 de la Ley Hipotecaria.

Desde el Servicio de Hacienda y Patrimonio el 23 de agosto de 2024 se solicita al Área de Obras e Infraestructuras que emita informe respecto de las 3 notificaciones recibidas en relación a la inmatriculación, informe que es emitido con oposición el día 11 de marzo de 2025, siendo el tenor literal de dicho informe el siguiente:

"El día 23 de agosto de 2024 se recibe diligencia del Servicio de Hacienda y Patrimonio solicitando informe relacionado con la notificación procedente del Registro de la Propiedad de San Cristóbal de La Laguna N.º 1 y 3. Área Metropolitana de Santa Cruz de Tenerife en la que se comunica el inicio de los expedientes de Inmatriculación de finca y de Inmatriculación e inscripción de la representación geográfica georreferenciada de finca, correspondiente a un trozo de terreno de superficie igual a 3.972 m² en cuyo interior se encuentra parte de un depósito de agua, identificado con las referencias catastrales N.º 38023A016000630001GE y 38023A016000630000FW, situado en la zona de Las Montañas, en el lugar conocido como Entrada a Bejía del núcleo de El Batán, promovido por doña Yaiza García Herrera."

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 35/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	



Plano de situación



Fotografía aérea

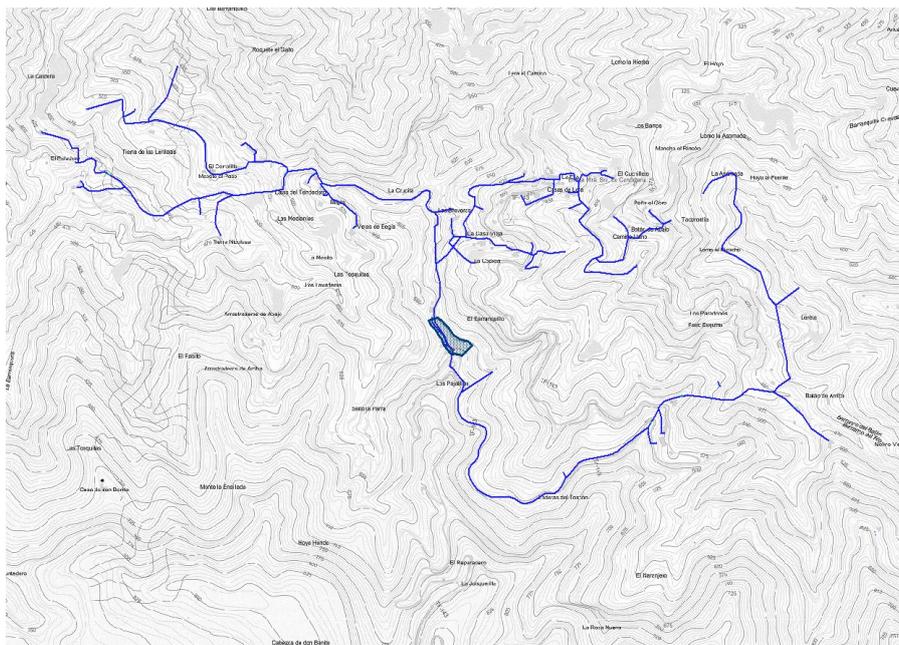
De acuerdo con la Adaptación Básica del Plan General de Ordenación, aprobada definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) en sesión celebrada el día 07 de octubre de 2004 (BOC N° 67 de 6 de abril de 2005 y BOP N° 64 de 25 de abril de 2005), el suelo dónde se sitúa el inmueble objeto de este informe está clasificado como Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN) incluido en el ámbito del Parque Rural de Anaga.

Al revisar la documentación que obra en el expediente y superponer la delimitación del terreno objeto de inmatriculación sobre el aplicativo PMPT. Gestión de Inventario de Bienes EELL (señalado en color púrpura en la siguiente imagen), se comprueba que parte del mismo invade un inmueble de titularidad municipal, ya que el depósito descrito en las notificaciones registrales es realmente el Depósito Municipal de Abastecimiento de Bejía (señalado en color azul en la siguiente imagen), que forma parte del epígrafe 1 del Inventario General de Bienes y Derechos desde el año 1998, identificado con la ficha N.º 1-00449, siendo su naturaleza el Dominio Público/Servicio Público.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	10-04-2025 11:27:50	
N° expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 .				
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50		- 36/67 -		



Este depósito es el encargado de abastecer de agua potable los núcleos de El Batán y Bejía.



3.- CONCLUSIÓN.-

Por tanto, en base a lo expuesto en el punto anterior y realizadas las comprobaciones oportunas, se informa con carácter desfavorable tanto la solicitud de inmatriculación de finca como la de inmatriculación e inscripción de la representación geográfica georreferenciada de finca, debido a que los límites del terreno invaden un

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 37/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

inmueble de titularidad municipal, en concreto, el Depósito Municipal de Abastecimiento de Bejía que se corresponde con la ficha N.º 1-00449 del Inventario General de Bienes y Derechos y cuya naturaleza es el Dominio Público/Servicio Público, cuestión que ya fue advertida en los informes técnicos de fecha 09 de mayo de 2022 (expediente N.º 2021-076392) y 02 de octubre de 2024 (expediente N.º 2024-034670).

También, debido a que el terreno se sitúa en suelo clasificado como Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN) y siendo su superficie igual a 3.972 m² y que su superficie es inferior a la mínima establecida para las unidades de cultivo (Decreto 58/1994 de 22 de abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo), hay que advertir en este caso concreto que los artículos 275.3 y 330.1.a) de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establecen que la segregación o división de fincas en suelo rústico deberá respetar el régimen de unidades mínimas de cultivo y que las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo son actuaciones sujetas a licencia, por lo que es posible que nos encontremos ante el fraccionamiento de una finca que carezca de la correspondiente autorización.

Por tanto, al no haberse incluido en el expediente título alguno (licencia y/o autorización administrativa) por el que la citada parcela se constituye como una entidad independiente, esta Administración, como interesada en la defensa de la legalidad urbanística, presenta su oposición también a la posible inmatriculación e inscripción de la segregación de una nueva finca, en cuanto al dominio por invadir un inmueble de titularidad municipal y en cuanto a su descripción física, al entender que hay suficientes indicios de que dicha finca sea parte de una de mayor cabida, indivisible según la legislación urbanística.

Al igual que en expedientes anteriores, se adjunta al presente informe copia de la ficha del inventario y acta de recepción.

Es cuanto tengo que informar sobre el presente asunto.””

6º.- Hay que tener en cuenta que los hechos ocurren sobre un bien de dominio público, y en consecuencia los bienes de dominio público y los comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables (art. 30.1 LPAP). Son inalienables porque no se pueden enajenar (vender) mientras conservan su afectación al uso o servicio público. Imprescriptibles, porque ningún particular puede adquirirlos por usucapión, que es una forma de adquirir la propiedad por posesión de la cosa durante un tiempo determinado (art. 1.930 CC). E inembargables, porque ningún tribunal puede dictar mandamiento de embargo contra dichos bienes para saldar las deudas de la Administración.

En consecuencia, procede iniciar la acción oportuna para recuperar la propiedad del bien demanial denominado Depósito para Abastecimiento de Agua potable de Bejías,

7º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

7.1.- El artículo 205 de la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria, aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 (en adelante LH), tras la modificación introducida por la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria, permite la inscripción de determinados títulos públicos traslativos de la propiedad, que no estuvieran previamente inscritos, siempre que exista identidad en la descripción de la finca, a juicio del Registrador, pero, sobre todo, en la descripción contenida en el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 38/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

título inmatriculado y la certificación catastral descriptiva y gráfica que necesariamente debe ser aportada al efecto.

En esta situación, el meritado artículo 205 ordena al Registrador verificar la falta de previa inscripción de la finca a favor de persona alguna, así como no tener dudas fundadas sobre la coincidencia total o parcial de la finca cuya inmatriculación se pretende con otra u otras que hubiesen sido previamente inmatriculadas.

En los párrafos tercero y cuarto del artículo 205 de la LH, se establece lo siguiente:

«Si el Registrador tuviera dudas fundadas sobre la coincidencia total o parcial de la finca cuya inmatriculación se pretende con otra u otras de dominio público que no estén inmatriculadas pero que aparezcan recogidas en la información territorial asociada facilitada por las Administraciones Públicas, notificará tal circunstancia a la entidad u órgano competente, acompañando la certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca que se pretende inmatricular con el fin de que, por dicha entidad, se remita el informe correspondiente, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

Si la Administración manifestase su oposición a la inmatriculación o, no remitiendo su informe dentro de plazo, el Registrador conservase dudas sobre la existencia de una posible invasión del dominio público, denegará la inmatriculación pretendida».

El precepto habla de un posicionamiento de la Administración pública bajo la denominación informe, pero añade que cuando ese informe sea negativo esa Administración titular del dominio público acechado debe «oponerse»; es decir, debe ejercer una acción contraria a la inmatriculación y en defensa del patrimonio público.

7.2.- El artículo 68.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) y el artículo 9 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL) disponen que las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

7.3.- De acuerdo con el artículo 2 del RBEL «los bienes de las Entidades locales se clasificarán en bienes de dominio público y bienes patrimoniales». En este sentido, el "Deposito para Agua de Abastecimiento de Bejías", se trata de un bien demanial de uso público local conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del RBEL, circunstancia que se refleja en la ficha de Inventario del bien, que consta en el expediente.

Por tanto, la inmatriculación del mismo por parte de Doña Yaiza García Herrera supone la usurpación de la propiedad y posesión de un bien de dominio público, con los consiguientes daños que provoca en el Municipio.

Versando el fondo del asunto sobre la inmatriculación de la propiedad de un bien demanial, visto el régimen jurídico aplicable este Servicio de Hacienda y Patrimonio entiende que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, como titular del dominio público afectado deberá oponerse a la inmatriculación del bien en defensa del patrimonio público, a tenor de lo establecido en los artículos 68.1 LBRL y 9 RBEL indicados en el punto anterior.

7.4.- Entrando en los efectos de la comunicación extemporánea al Registro de la Propiedad del informe negativo que fue emitido por este Ayuntamiento respecto de la inmatriculación pretendida, aclarar que la falta de emisión en el plazo señalado en el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 39/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

artículo 205 de la Ley Hipotecaria no supone, en ningún caso, un acto estimatorio por resolución presunta, siendo el silencio administrativo en materia de procedimientos que afecten al dominio público negativo (artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas). En este sentido la Resolución de 11 de octubre de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado (BOE de 5 de noviembre de 2018), en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora de la propiedad de Santa Cruz de Tenerife número 1 por la que suspendió la inmatriculación de una finca, que viene a desestimar la pretensión de silencio administrativo positivo ante la emisión del informe de oposición de la Administración extemporáneo, en base a las siguientes consideraciones:

"En el presente caso se aprecian claros indicios de colindancia de la finca cuya inmatriculación se pretende con un elemento integrante del dominio público, a pesar de no estar inmatriculado, como es una carretera, que la registradora identifica en su calificación como una carretera autonómica cuya titularidad corresponde a la Administración insular. Y si bien es cierto que las dudas de la registradora no fueron inicialmente ratificadas de forma expresa por la Administración autonómica mediante la emisión en plazo del informe recabado de la misma, a través del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisajes del Cabildo Insular de Tenerife, no cabe atribuir a este hecho el alcance que pretenden los recurrentes, quienes invocan a su favor una suerte de resolución presunta favorable por la vía del silencio administrativo.

Y ello no sólo porque dicha técnica del silencio administrativo no rige en materia de nulidad o validez civil de los actos o contratos sujetos al Derecho privado (vid. Resolución de 27 de junio de 2018) -y en el presente caso, la pretensión deducida se refiere a la inscripción de un derecho de propiedad privada inmobiliaria sujeta a la legislación civil e hipotecaria, dentro de cuyo procedimiento de inscripción la intervención requerida de la Administración es de mero informe y no de resolución de ningún procedimiento administrativo-, sino también porque el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas excluye el sentido favorable del silencio en este caso por dos motivos: a) primero, porque excepciona de la regla general del silencio positivo los casos exceptuados por una norma de rango legal, norma que en el presente supuesto está integrada por el párrafo tercero del artículo 205 de la Ley Hipotecaria que, como hemos visto, establece que «si la Administración manifestase su oposición a la inmatriculación o, no remitiendo su informe dentro de plazo, el Registrador conservase dudas sobre la existencia de una posible invasión del dominio público, denegará la inmatriculación pretendida», lo que excluye claramente la posibilidad de interpretar que la falta de emisión del informe de la Administración en plazo genere un efecto equivalente al de una resolución presunta de carácter favorable que obligue a la estimación de la pretensión del interesado, y b) segundo, porque el mismo artículo 24 de la Ley 39/2015 excluye de forma directa, sin remisión normativa interpuesta alguna, el carácter favorable o positivo del silencio, antes al contrario establece expresamente su carácter desestimatorio, en los casos de solicitudes «cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público».

Finalmente no puede obviarse el hecho de que, aun fuera del plazo de un mes previsto en el artículo 205 de la Ley Hipotecaria, el Cabildo Insular de Tenerife emitió el correspondiente informe que, tras amplio estudio técnico y gráfico, concluyó estimando que «que no procede la inmatriculación de la zona de dominio público de la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 40/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

carretera insular (...), en el tramo colindante con la parcela de referencia», de donde se colige la existencia de una eventual invasión del citado dominio público, confirmando así las dudas expresadas por la registradora en su calificación, que en consecuencia no pueden tacharse de infundadas, y cuyo valor jurídico -del citado informe- no puede ser estimado como el propio de un acto administrativo nulo por extemporáneo y contrario al sentido estimatorio de una previa resolución presunta (como se ha dicho, antes al contrario en materia de procedimientos que afecten al dominio público el silencio es negativo).

Este criterio legal contenido en el artículo 24 de la Ley 39/2015 sobre el silencio administrativo en relación con procedimientos que afecten al dominio público, ha de cohonestarse, además, con el criterio de protección reflejado en la antes aludida Ley estatal 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, cuyo artículo 30.7 establece la necesidad, como requisito condicionante, en todo supuesto de inmatriculación de bienes inmuebles lindantes con el dominio público viario de acompañar «certificación de la Administración General del Estado, en la que se acredite que no se invade el dominio público», y con el propio artículo 205, párrafo tercero, de la Ley Hipotecaria que de forma congruente con dicho régimen permite la denegación de la inmatriculación en caso de que, a pesar de no emitirse en plazo el informe de la Administración competente, el registrador «conserva dudas sobre la existencia de una posible invasión del dominio público», dudas sobre cuyo fundamento no cabe albergar reserva a la vista del informe emitido por el Cabildo Insular de Tenerife en fecha 5 de junio de 2018 de que se ha hecho mérito más arriba.

Sin que, por otra parte, compete a la registradora convocar al interesado, a la Administración insular y a sus respectivos técnicos para realizar una visita técnica a la finca, como proponen los recurrentes, quienes podrán no obstante ejercitar las acciones que estimen les asistan en defensa de sus derechos frente a la citada Administración por la vía administrativa o judicial que legalmente corresponda”.

7.5.- Establece el artículo 40 de la Ley Hipotecaria prevé rectificaciones en el Registro en los casos sentados en la norma, por lo que se considera ajustado a derecho el traslado de la oposición de la inmatriculación, tanto al Registro de la Propiedad como a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por si pudiera ser objeto de rectificación registral correspondiente.

7.6.- Corresponde al Alcalde la competencia para ejecutar los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 124.4.f) LBRL.

8º.- Se ha incorporado al expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 31 de marzo de 2025, de conformidad con el artículo 38.3.d) del del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 16 de abril de 2009 (publicado en el BOP núm. 99, de 27 de mayo de 2009), que recoge que corresponde a la Asesoría Jurídica Municipal informar, con carácter previo y preceptivo, entre otros, los recursos administrativos que se deduzcan frente a actos y disposiciones de la Administración Municipal y reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral, en los que se susciten cuestiones de derecho no resueltas en anteriores recursos ya informados por la Asesoría Jurídica. Se ha incorporado dicho informe al expediente, conforme se reseña en el Antecedente de Hecho Cuarto.

9º.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 15.2.j) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 41/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 16 de abril de 2009 (publicado en el BOP núm. 99, de 27 de mayo de 2009), en relación con los artículos 9 y 130.1 del RBEL.

10º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

11º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldede Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Acordar la oposición del Ayuntamiento y su traslado al Registro de la Propiedad oponiéndose a la inmatriculación de solar urbano en cuyo interior se encuentra parte de un depósito de agua, identificado con las referencias catastrales N.º 38023A016000630001GE y N.º 38023A016000630000FW, con código de finca registral 38010001345041, en favor de una doña Yaiza García Herrera, por invadir parcialmente el bien de dominio público municipal denominado Depósito para Abastecimiento de Agua potable de Bejías, y en este sentido se proceda a la anotación marginal en el Registro de la Propiedad número 3 de La Laguna.

Segundo.- Iniciar el ejercicio de una acción en defensa del patrimonio municipal, mediante impugnación de la inmatriculación ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, a efectos de la posible rectificación registral al amparo del artículo 40 de la Ley Hipotecaria.

Tercero.- Iniciar la oportuna acción judicial civil que habrá de ejercitarse en defensa del patrimonio público para oponerse a la inmatriculación del bien demanial "Deposito de abastecimiento de agua potable de Bejías" de titularidad municipal identificado con la ficha N.º 1-00449 del Inventario General de Bienes y Derechos, inmatriculada registralmente en parte a doña Yaiza García Herrera, y reponer así la propiedad demanial usurpada a este Ayuntamiento.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde para ejecutar el presente Acuerdo.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2025005614) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN REFERENCIA AL SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA EN LA FRANJA DE LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA ADJUDICADA A LA EMPRESA PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS, S.L.

Visto el expediente nº 2025005614, en el que figura la factura presentada por el proveedor Pro-Activa Serveis Aquatics, S.L., B62137252, relativa al periodo del 1 al 23 de enero de 2025, del Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, acordó declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 42/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

contratación por parte de la Administración, establecer la indemnización a favor del proveedor Pro-Activa Serveis Aquatics, S.L., y autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de veintitrés mil quinientos treinta y tres euros con cincuenta y nueve céntimos (23.533,59 €), incluido IGIC, según consta en el documento RC número 12025000000008.

2º.- La Sección de Contabilidad, emite informe de fecha 28 de marzo de 2025, en el que señala que: "no se ha podido contabilizar la obligación anteriormente descrita, habida cuenta que el documento contable RC nº 12025000000008 que se acredita en la parte dispositiva de la resolución no tiene saldo de crédito (Saldo actual: 0,00€)", siendo correcto el documento RC número 12025000009172.

3º.- Según dispone el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

4º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, y de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público.

5º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Rectificar el punto tercero de la parte dispositiva del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco y, en consecuencia:

Donde dice:

"Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de veintitrés mil quinientos treinta y tres euros con cincuenta y nueve céntimos (23.533,59 €), incluido IGIC, según consta en el documento RC número 12025000000008, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración."

Debe decir:

"Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de veintitrés mil quinientos treinta y tres euros con cincuenta y nueve céntimos (23.533,59 €), incluido IGIC, según consta en el documento RC número

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 43/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

12025000009172, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.”

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo inalterado.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2025015928) RELATIVO AL PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA GERENCIA DE URBANISMO DE LA LAGUNA, Y EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PARA ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENOS VACANTES EN EL MUNICIPIO.

Visto el expediente nº 2025015928, relativo a la aprobación del Protocolo de Colaboración administrativa entre el Organismo Autónomo de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, y el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para actuaciones de conservación y adecuación de terrenos vacantes en el municipio, resulta:

1º.- Obra en el expediente Propuesta del Concejal Teniente de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte, de fecha 1 de abril de 2025, de inicio del expediente de aprobación del Protocolo de Colaboración administrativa entre el Organismo Autónomo de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, y el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para actuaciones de conservación y adecuación de terrenos vacantes en el municipio.

2º.- Conforme al segundo párrafo del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, serán Protocolos Generales de Actuación los que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

3º.- Los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo reconoce que la misma ostenta las competencias que la Administración Local tiene atribuidas en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanísticas (art. 1º).

Por su parte, el Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, ejerce competencia de protección del medio ambiente y la salubridad pública, de conformidad con el artículo 25.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4º.- Dada la existencia de competencias que ambas Administraciones ostentan en materia de conservación y mantenimiento de solares, es necesario establecer unos cauces para la realización en común de actividades tendentes a resolver los problemas generados por el mal estado de los terrenos que se encuentren dentro del término municipal.

5º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el Protocolo de Colaboración administrativa entre el Organismo Autónomo de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, y el Área de Medio

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 44/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

Ambiente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para actuaciones de conservación y adecuación de terrenos vacantes en el municipio, cuyo contenido es el siguiente:

"PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y MEDIOAMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO Y LA GERENCIA DE URBANISMO PARA ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENOS VACANTES EN EL MUNICIPIO.

Los problemas de salubridad derivados del mal estado de algunos solares o terrenos del municipio guardan relación con distintas competencias municipales. O dicho de otro modo, pueden solucionarse desde distintos enfoques, aplicando distintas normas sectoriales según el bien jurídico protegido que se considere prevalente. Precisamente por esto, incluso el ordenamiento permite la aplicación de distintos procedimientos sancionadores de forma simultánea, cada uno en defensa de un bien jurídico distinto.

Así, en el caso planteado, ante unos terrenos en mal estado, se puede actuar ejerciendo distintas competencias municipales: urbanismo, sanidad, residuos, aguas (en zonas de cauces), etc....

En el caso de las competencias urbanísticas, la legislación establece que el derecho de propiedad de los terrenos comprende el deber de conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos. Pero la legislación sanitaria, por ejemplo, también atribuye competencias a los Ayuntamientos en materia de salud pública, con el control sanitario del medio ambiente, en particular, en materia de residuos urbanos, estableciendo los mecanismos de intervención para ello (artículos 25, 28 y 42 de la Ley 11/1994 de Ordenación Sanitaria de Canarias).

En este contexto, desde hace muchos años se acordó con los entonces responsables del Ayuntamiento que las actuaciones de una y otra área se regirían, respecto a las situaciones de solares y terrenos en mal estado de limpieza, por una serie de criterios. No obstante, en los últimos meses se han celebrado reuniones, a petición del área de Servicios Municipales, donde se puso de manifiesto las dificultades que estaban teniendo ese Área para tramitar los procedimientos relacionados con la limpieza de solares y terrenos conforme a tales criterios, por falta de medios personales para realizar la tramitación administrativa.

Con la finalidad de ofrecer la respuesta más eficiente a la ciudadanía, se ha procedido a analizar entre ambas áreas municipales la mejor gestión de los recursos disponibles de cada una para resolver los problemas generados por el mal estado de algunos terrenos en el término municipal, concluyendo la conveniencia de que se actúe sobre ellos ejercitando las competencias urbanísticas, pero colaborando el Área de Servicios Municipales y Medioambiente en la tramitación de estos procedimientos, en especial en la fase de ejecución subsidiaria de las órdenes de ejecución.

Para formalizar esta colaboración intra-administrativa en la tramitación de los procedimientos, así como para establecer los supuestos prioritarios en los que se realizará esta intervención, se propone la adopción del siguiente Protocolo.

PROTOCOLO

1.- Supuestos prioritarios en los que se realizará la intervención municipal.

A. Limpieza de solares que además sea preceptivo su cerramiento.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 45/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

B. Terrenos donde no sea preceptivo su cerramiento y haya que intervenir por:

1. Seguridad (desniveles, contención de tierras, etc.), donde las actuaciones se deban resolver ordenando obras como vallados, ejecución de muros, etc.

2. Salubridad o seguridad por existencia de residuos (incluido vehículos, enseres, electrodomésticos, etc.) ,

3. Seguridad por riesgo de inundación o incendio.

4. Cuando la masa vegetal produzca daños a la propiedad municipal o tenga como consecuencia un riesgo para la seguridad.

5. Salubridad por existencia de plagas, excrementos de animales, etc.

• Los supuestos A y B.1 los tramitará íntegramente la Gerencia de Urbanismo, como hasta ahora. No obstante, si en estos supuestos se precisa también la limpieza del solar y hay circunstancias que aconsejan proceder a su ejecución de forma urgente (quejas o denuncias vecinales, etc.), la Gerencia podrá solicitar la colaboración del Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria con sus propios medios, únicamente respecto a la limpieza del solar, sin perjuicio que el resto de los trabajos (cerramientos, vallados, etc...) se contraten por la Gerencia.

• El supuesto B.5 los tramitará íntegramente el Ayuntamiento. Sólo se tramitarán conforme al protocolo los casos en que la existencia de plagas guarde relación directa con los supuestos previstos en el supuesto B.2.

• En el resto de los casos, se realizará una tramitación compartida siguiendo el protocolo que luego se detalla.

• Por las limitaciones en los recursos municipales, sólo se tramitarán los supuestos donde realmente hay un riesgo cierto e importante para el interés público, no actuando para resolver meras disputas vecinales que deben encauzarse por la vía civil, por tanto:

❖ Salubridad o seguridad por existencia de residuos: En atención a que no existe una definición normativa precisa de cuáles son las condiciones de salubridad "adecuadas" en las que debe estar un terreno, se debe ser restrictivo en la intervención, por lo que se sólo se actuará cuando se aprecie una situación efectiva de riesgo de cierta gravedad para la salud, el medioambiente o la seguridad de las personas, considerando que un terreno vacío es normal que exista cierta maleza, piedras o algún residuo de poca importancia que no esté generando riesgos.

❖ Seguridad por riesgo de inundación o incendio: Por el mismo motivo anterior, se actuará siempre cuando exista un riesgo evidente y real de generarse un incendio o inundación con un cierto grado de peligro. En este sentido puede servir de guía lo dispuesto para el suelo agrícola en el art. 268 de la Ley del Suelo (los propietarios de los terrenos agrícolas de labradío situados a menos de 500 metros de las superficies forestales arboladas deberán garantizar su limpieza y mantenimiento como medida de protección contra los incendios forestales).

❖ Cuando la masa vegetal produzca daños o un problema de seguridad frente a terceros: En este supuesto es donde es más probable que nos encontremos con casos donde los particulares traten de utilizar al Ayuntamiento para evitar acudir a la vía civil, por lo que hay que ser especialmente cuidadoso en intervenir exclusivamente

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 .			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 46/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

cuando se pueda estar produciendo un peligro de daño grave e inminente a terceros, cuya solución requiera de cierta urgencia. Además, sin perder de vista que la Ley habla del deber de conservación de los terrenos "y su masa vegetal", entendiendo que no está pensando en la rama de algún árbol que simplemente ha sobrepasado los límites de la finca vecina. También se actuaría, lógicamente, cuando el daño pueda ser causado al dominio público o sus transeúntes.

2.- Protocolo procedimental.

2.1.- Actuaciones previas:

1. Con independencia de si es como resultado de una inspección o por denuncia, o de donde se presente la denuncia, las actuaciones previas se realizarán por el Área de Servicios Municipales y Medioambiente del Ayuntamiento (salvo supuestos A y B.1), quien girará visita de inspección (inspectores sanitarios, ingenieros agrícolas o quien corresponda en función del caso). El informe técnico de inspección deberá contener la siguiente información (se realiza plantilla):

- Descripción de la situación que requiere de la intervención municipal, conforme a los criterios expuestos anteriormente. Es decir, habrá que señalar de forma expresa la existencia de una situación efectiva de riesgo grave para la salud, para el medioambiente o la seguridad de las personas, riesgo evidente y real de generarse un incendio o inundación con peligro, o que la masa vegetal produzca un problema de seguridad con daños graves e inminentes a terceros.

- Señalar, de forma precisa, las actuaciones que hay que realizar para hacer desaparecer la situación de riesgo. Incluso la necesidad de adoptar medidas cautelares, en su caso.

2. Cuando del informe se desprenda que no se dan los requisitos para intervenir, se procederá al archivo de las actuaciones. En caso de denuncia, se informará al denunciante de los motivos por los que no se interviene.

3. Desde el Área de Servicios Municipales y Medioambiente del Ayuntamiento se procederá a realizar las labores de investigación necesarias para determinar el titular o titulares de los terrenos, así como sus posibles direcciones. Para ello contarán con todas las bases de datos con las que cuenta el Ayuntamiento (Catastro, Padrón de Habitantes, Base de Datos de Terceros, etc.), o en su caso el Registro de la Propiedad.

4. Desde el Área de Servicios Municipales y Medioambiente del Ayuntamiento se procederá a realizar un requerimiento al titular, instándole a adoptar las medidas señaladas en el informe técnico en un plazo de al menos un mes, salvo que sea necesario adoptar medidas cautelares urgentes conforme a lo dispuesto en el informe técnico.

5. Transcurrido el plazo y tras comprobar que no se ha dado cumplimiento al requerimiento, el expediente será remitido a la Gerencia de Urbanismo para la tramitación de la orden de ejecución, previa elaboración de un informe técnico complementario donde se añadirá el siguiente contenido:

a. Si es necesaria la ocupación del dominio público para ejecutar las actuaciones y el tiempo necesario de ocupación.

b. El plazo de ejecución estimada de las actuaciones y de las medidas cautelares en su caso.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 47/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

c. La valoración del coste de adopción de tales medidas, que podrá consistir en asumir la aportada por las empresas contratistas que se encargarían de la ejecución subsidiaria, en su caso. Hay que tener en cuenta que esta valoración es la que serviría para realizar la liquidación provisional de los trabajos en caso de ejecución subsidiaria.

2.2.- Tramitación del procedimiento.

1. La Gerencia de Urbanismo incoará el correspondiente procedimiento de orden de ejecución, otorgando el plazo para la ejecución de las medidas establecidas en el informe técnico municipal.

2. Transcurrido el plazo previsto, los servicios de inspección de la Gerencia verificarán si se ha dado cumplimiento a la orden.

3. En caso de incumplimiento, se procederá a adoptar directamente la medida de ejecución forzosa de ejecución subsidiaria, procediendo a la liquidación provisional conforme a la valoración contenida en el informe técnico, y se explicitará que la ejecución se realizará por medios propios del Ayuntamiento. Esta resolución se notificará al titular y al Área de Servicios Municipales y Medioambiente del Ayuntamiento. En la notificación al Ayuntamiento se realizará advertencia sobre si se necesita o no autorización para la ejecución de las medidas, partiendo de que en ningún caso será necesaria la autorización para el acceso a solares sin cerrar.

4. En los casos en que sea preceptiva la autorización del titular para realizar las actuaciones, la Gerencia de Urbanismo solicitará esta autorización. En caso de no obtenerla, se tramitará por la Gerencia la autorización judicial de entrada.

5. Una vez obtenida la autorización del titular o la judicial, se remitirá al Área de Servicios Municipales y Medioambiente del Ayuntamiento para la ejecución de las medidas.

2.3.- Ejecución de las medidas:

Desde el Área de Servicios Municipales y Medioambiente del Ayuntamiento se procederá a ejecutar las medidas adoptadas. Una vez finalizadas, se comunicará a la Gerencia junto con un informe técnico que deberá contener la siguiente información:

- Que se han ejecutado las medidas ordenadas, dando por cumplida la resolución.
- La valoración definitiva del coste de ejecución, para la liquidación definitiva, señalando y justificando los casos en los que dicha cantidad es diferente a la que sirvió de base para realizar la liquidación provisional.

La ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento se realizará con sus propios medios o mediante la participación de sus empresas contratistas, salvo causa justificada que le impida afrontar la ejecución de los trabajos.

2.4.- Pago una vez recaudadas las cantidades adeudadas en el procedimiento de ejecución subsidiaria.

Desde el Servicio de Gestión, Financiera, Presupuestaria y Tesorería, se dará traslado al Servicio tramitador de la Gerencia de Urbanismo, como se hace en el resto de los procedimientos de cobro de liquidaciones en concepto de gastos por ejecuciones subsidiarias, de los ingresos que consten realizados por los deudores en este concepto.

Tras ello, el Servicio tramitador, una vez comprobado que las medidas a realizar han sido ejecutadas desde el Área de Servicios Municipales y Medioambiente del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 48/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

Ayuntamiento, dará traslado al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería de este extremo y del importe del coste final de los trabajos, a los efectos de que por este último se realicen los trámites oportunos para autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación y ordenar el pago en la cuenta titularidad del Excmo. Ayuntamiento que sea designada a estos efectos”.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Organismo Autónomo de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna.

Tercero.- Facultar al Concejal de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural y al Concejal Teniente de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte de este Ayuntamiento a la firma de cualquier documento y realizar los trámites para llevar a buen fin el presente acuerdo.

PUNTO 6.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2025-002497) RELATIVO A LA DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE CANARIAS Nº 886, DE 7 DE MARZO DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIERE LA PRÓRROGA DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS DEL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, DON JOSÉ ISAAC GÁLVEZ CONEJO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025-002497, relativo a la prórroga de la comisión de servicios del funcionario de carrera del Ayuntamiento de Vilaflor don José Isaac Gálvez Conejo del puesto de trabajo denominado "Interventor General", con número 030002001 de la vigente RPT de este Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- Mediante resolución de la Dirección General de la Función Pública nº 1412/2024, de 4 de abril se autorizó la adscripción en comisión de servicios de don José Isaac Gálvez Conejo en el puesto núm. 030002001 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, denominado Interventor General, perteneciente al Área de Hacienda y Servicios Económicos por un periodo de 6 meses, rectificando la misma conforme a la resolución de la Dirección General de la Función Pública nº 1481/2024, de 10 de abril, estableciéndose el plazo por periodo de 1 año, dando cuenta de las mismas a la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2024 y 27 de marzo de 2025 respectivamente.

2º.- Don José Isaac Gálvez Conejo solicitó, mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, prórroga de la citada comisión de servicios.

3º.- Se encuentra incorporada orden de inicio del expediente la Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, para la prórroga de la comisión que presta don José Isaac Gálvez Conejo en el puesto 030002001, por un periodo de un (1) año, con efectos desde el día 9 de abril de 2025.

4º.- El citado puesto se encuentra ocupado en comisión de servicios por don José Isaac Gálvez Conejo, contando con crédito presupuestario suficiente, quedando acreditado el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la vigente RPT para el desempeño del mismo por parte del citado funcionario.

5º.- De conformidad con el artículo 51 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, corresponde a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas otorgar

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 49/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

comisiones de servicios a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por lo que la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad de la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias, dicta la Resolución nº 886 de 7 de marzo de 2025, autorizando la prórroga la de la Comisión de Servicios a don José Isaac Gálvez Conejo por el periodo de 1 año con efectos desde el día siguiente al de la terminación del período inicial, 9 de abril de 2025.

6º.- Consta en el expediente Decreto núm. 2025-0055 de fecha 10 de febrero de 2025 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, mediante el cual se autoriza la prórroga de la comisión de servicios a don José Isaac Gálvez Conejo.

7º.- Se encuentra incorporada al expediente diligencia conjunta del Director del Área de Hacienda y Servicios Económicos y de la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos donde se presta conformidad a la prórroga de la comisión de servicios de don José Isaac Gálvez Conejo en el puesto señalado.

8º.- Obra en el expediente informe del Negociado de Nóminas, de fecha 20 de enero de 2025, donde se señalan las retribuciones mensuales asignadas al puesto de Interventor General.

9º.- Se encuentran incorporados al expediente los documentos contables (RC) emitidos por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, donde se encuentran señalados los créditos suficientes para hacer frente al gasto de referencia, los cuales son con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan:

Documento Contable	Aplicación Presupuestaria	Importe Anual	Total
			Periodo (09/04/2025-31/12/2025)
RC nº 1202500000928	110/93103/12000	15922,80 €	11588,25 €
	110/93103/12009	10376,16 €	7551,54 €
	110/93103/12100	13908,72 €	10122,46 €
	110/93103/12101	38522,04 €	28035,48 €
	110/93103/12103	2462,88 €	1792,44 €
Subtotal		81192,60 €	59090,17 €
RC nº 12025000018583	110/93103/16000	15717,48 €	10129,02 €
Subtotal		15717,48 €	10129,02 €
TOTAL:		96910,08 €	69219,19 €

Documento Contable	Aplicación Presupuestaria	Importe Anual	Total
			Periodo (01/01/2026-08/04/2026)
RC Fut nº 12025000018613	110/93103/12000	15922,80 €	4334,55 €
	110/93103/12009	10376,16 €	2824,62 €
	110/93103/12100	13908,72 €	3786,26 €
	110/93103/12101	38522,04 €	10486,56 €
	110/93103/12103	2462,88 €	670,44 €
	110/93103/16000	15717,48 €	5588,46 €
TOTAL:		96910,08 €	27690,89 €

10º.- Consta en el expediente informe de fiscalización favorable, emitido por la Intervención General el día 3 de abril de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto a la fiscalización del expediente.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- El artículo 48.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional, establece que los puestos reservados a funcionarios con

habilitación de carácter nacional podrán ser cubiertos mediante comisiones de servicios.

El punto 2 del mismo artículo establece que *"La cobertura de un puesto mediante nombramiento provisional, comisión de servicios y acumulación, implicará el cese automático, en su caso, del funcionario interino o accidental, que lo estuviera desempeñando."*

11.2.- El artículo 51 del citado Real Decreto, dedicado a las Comisiones de Servicios, establece en su punto 3, que será el Ministerio de Hacienda y Función Pública el que conceda comisiones de servicios cuando el puesto a ocupar esté situado en una Comunidad Autónoma distinta de la del puesto de procedencia, ya sea de la misma o distinta subescala o categoría, durante el plazo máximo de un año, prorrogable por otro igual.

Continúa señalando el mismo artículo, punto 4, que *"...la comisión de servicios se efectuará a petición de la Administración interesada y previo informe favorable de la Entidad Local donde el funcionario preste sus servicios."*

11.3.- El cese y la toma de posesión deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

11.4.- El artículo 15.f) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado por Acuerdo Plenario de 16 de abril de 2009, atribuye a la Junta de Gobierno Local el nombramiento y cese de los titulares de los órganos directivos cuando ostenten la condición de funcionarios/as públicos.

12º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Dar cuenta de la Resolución dictada por la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias nº 886, de 7 de marzo de 2025, mediante la cual se confiere la prórroga de la comisión de servicios del funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, funcionario del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, don José Isaac Gálvez Conejo, con D.N.I. nº ***8293**, en el puesto de la vigente RPT nº 030002001, denominado Interventor General, perteneciente al Área de Hacienda y Servicios Económicos, por un periodo de 1 año desde el día 9 de abril de 2025.

Segundo.- El puesto de trabajo será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.5 del R.D. 364/1995.

Tercero.- Autorizar y disponer del gasto correspondiente al importe del coste por cuota patronal y retribuciones propias del puesto, en el momento del nombramiento, que serán con cargo a los documentos contables siguientes, cuyos créditos se encuentran en las aplicaciones presupuestarias que se señalan:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 51/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

Documento Contable	Aplicación Presupuestaria	Importe Anual	Total
			Periodo (09/04/2025-31/12/2025)
RC nº 12025000000928	110/93103/12000	15922.80 €	11588.25 €
	110/93103/12009	10376.16 €	7551.54 €
	110/93103/12100	13908.72 €	10122.46 €
	110/93103/12101	38522.04 €	28035.48 €
	110/93103/12103	2462.88 €	1792.44 €
Subtotal		81192.60 €	59090.17 €
RC nº 12025000018583	110/93103/16000	15717.48 €	10129.02 €
Subtotal		15717.48 €	10129.02 €
TOTAL:		96910.08 €	69219.19 €

Cuarto.- Dar cuenta del acuerdo que se adopte al interesado, al Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, al Área de Hacienda y Servicios Económicos y al Registro de Personal de este Ayuntamiento.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2024018547) RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL «SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE DEPORTES Y DE ACTIVIDADES MUSICALES».

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024018547, relativo a la contratación del seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2025, acordó por unanimidad lo siguiente:

«Primero.- Aceptar la propuesta de excluir al licitador ORIZON UNDERWRITERS S.L., CON NIF B42820746, en el procedimiento relativo a la «CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE DEPORTES Y DE ACTIVIDADES MUSICALES», por no acreditar que cuenta con la capacidad de obrar suficiente exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación para licitar en la presente contratación.

Segundo.- Declarar desierto el procedimiento abierto de carácter urgente para la «CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE DEPORTES Y DE ACTIVIDADES MUSICALES», en tanto que no concurren más licitadores al procedimiento.

Tercero.- En orden con lo acordado en el inmediato precedente aceptar la propuesta de la Mesa de Contratación de iniciar procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo así prevenido en estos supuestos en el artículo 168.a). 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al licitador, así como publicarlo en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.»

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 .			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 52/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

2º.- Consta en el expediente Propuesta emitida por la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 20 de marzo de 2025, con el siguiente contenido:

«Reanudar el expediente 2024018547 para iniciar la tramitación de la contratación, mediante un nuevo procedimiento bajo la modalidad de negociado sin publicidad del seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales por un periodo de un (1) año, que podrá prorrogarse por tres (3) años, sin que la duración total del mismo pueda exceder de cuatro (4) años, e importe máximo de cada anualidad de 468.970,504 euros, IGIC excluido, en tanto que la prestación del presente servicio se encuentra exenta del mismo, lo que supone un importe para la vigencia total del contrato (4 años) de 1.875.882,016 euros, con la indicación de que se proceda a la conservación de los actos y trámites ya obrantes en el expediente de referencia cuyo contenido no se verá alterado.»

3º.- Mediante Decreto número 2458/2025, de 25 de marzo, la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos, resolvió lo siguiente:

«Primero.- Iniciar expediente para la contratación, del «Seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales», mediante procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 168.a).1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, por un periodo de un (1) año, que podrá prorrogarse por tres (3) años, sin que la duración total del mismo pueda exceder de cuatro (4) años, e importe máximo de la anualidad de 468.970,50 euros, IGIC excluido.

Segundo.- Conservar los siguientes documentos del presente expediente 2024018547, que se mantienen en su literalidad al no modificar sustancialmente las condiciones esenciales de la contratación:

-Informe de insuficiencia de medios emitido por el Servicio de Hacienda y Patrimonio de fecha 10 de abril de 2024.

-Autorizaciones emitidas por la Sra. Presidenta del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, así como la del Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Deportes, en el que manifiestan su voluntad expresa y formal de adherirse a la contratación de referencia.

-Informe económico del Director del Área de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 11 de diciembre de 2024 por el que se determinó el valor estimado al que ascendería la contratación.

-Informe favorable del Servicio de Presupuestos de fecha 12 de diciembre de 2024, en relación con la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual propuesto, concluyendo que el gasto cumple con el principio de Sostenibilidad Financiera.

-Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2025, por el que se declara la urgencia en la tramitación del expediente.

-Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 53/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

-Informe favorable emitido por la Intervención Municipal de fecha 13 de febrero de 2025 previo a la aprobación del expediente.

-Documentos contables A número 12025000014268, por importe de 468.970,50 euros y documento contable AFUT número 12025000014269, por importe de 1.406.911,50 euros, ambos con cargo a la aplicación presupuestaria 120/92000/22400.

-Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de febrero de 2025, por el que se constituye y designa la Mesa de Contratación Específica para este contrato.

Tercero.- Incorporar Adenda al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativa a sustituir para su aplicación al procedimiento negociado sin publicidad los siguientes aspectos que lo regirán: a) La modalidad del procedimiento y b) en cuanto al plazo de duración del contrato, el carácter no obligatorio de las prórrogas para el contratista.»

4º.- El valor estimado del contrato, que incluye todos los conceptos del contrato que lo integran, incluyendo las prórrogas, y la totalidad de gastos previstos en el artículo 101.2 LCSP, asciende a la cantidad de 1.875.882,00€ .

Distribuido en las siguientes anualidades:

2025 (1 de junio de 2025 a 31 de mayo de 2026)	468.970,50€
2026 (1 de junio de 2026 a 31 de mayo de 2027)	468.970,50€
2027 (1 de junio de 2027 a 31 de mayo de 2028)	468.970,50€
2028 (1 de junio de 2028 a 31 de mayo de 2029)	468.970,50€
Importe total	1.875.882,00€

La prestación del servicio al que atiende el objeto del contrato que se pretende adjudicar se encuentra exenta del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), conforme a lo establecido en el artículo 50.16ª de la Ley autonómica 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

5º.- Consta en el expediente los siguientes documentos que, conforme al principio de conservación de actos, se mantienen respecto del procedimiento anterior:

-Informe de insuficiencia de medios emitido por el Servicio de Hacienda y Patrimonio de fecha 10 de abril de 2024.

-Autorizaciones emitidas por la Sra. Presidenta del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, así como la del Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Deportes, en el que manifiestan su voluntad expresa y formal de adherirse a la contratación de referencia.

-Informe económico del Director del Área de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 11 de diciembre de 2024 por el que se determinó el valor estimado al que ascendería la contratación.

-Documentos contables RC número 12025000003436 y RCFUT número 12025000004164, ambos con cargo a la aplicación presupuestaria 120/92000/22400.

-Informe favorable del Servicio de Presupuestos de fecha 12 de diciembre de 2024, en relación con la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual propuesto, concluyendo que el gasto cumple con el principio de Sostenibilidad Financiera.

-Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2025, por el que se declara la urgencia en la tramitación del expediente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 54/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

-Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

-Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de febrero de 2025, por el que se constituye y designa la Mesa de Contratación Específica para este contrato.

6º.- Consta en el expediente Adenda al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el que se adaptan algunas cláusulas del mismo, que pasan a tener la siguiente redacción:

«Cláusula 8.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO (Art. 29 LCSP)

El plazo del contrato será de UN (1) AÑO, a contar desde el día y la hora que se estipule en el momento de la formalización del contrato.

Dicho plazo podrá prorrogarse por anualidades, sin que la duración total del mismo pueda exceder de CUATRO (4) AÑOS, y siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración del número de prórrogas.

En todo caso, la aceptación de las prórrogas requerirá la comunicación expresa entre las partes con al menos TRES (3) MESES de antelación a la fecha de vencimiento y deberá constar por escrito para que pueda surtir efectos, e igualmente la NO aceptación de las prórrogas deberá ser informada por escrito por cualquiera de las partes en el mismo período de TRES (3) MESES de antelación al vencimiento.

Cláusula 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (Arts. 131.2, 152, 168.a)1º LCSP)

9.1.- A los efectos previstos en la Ley, el valor estimado del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a 1.875.882,00€, IGIC excluido, (por resultar exento), habiéndose calculado, considerando el coste total del servicio durante toda su vigencia incluidas las eventuales prórrogas.

9.2.- El contrato se adjudicará mediante procedimiento negociado sin publicidad, previa invitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 131.2, así como en el 168 apartado a) 1º de la LCSP, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO, sirviendo de base para la valoración de las proposiciones y la determinación de aquélla, los criterios de adjudicación directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.6 LCSP, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan a continuación, por ser adecuados para evaluar el interés de las ofertas respecto a las características de los servicios a realizar.

9.3.- Para ello, el Órgano de Contratación deberá cursar invitación, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/>), al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del contrato.

9.4.- Criterios de adjudicación:

(...)

NEGOCIACIÓN

El aspecto a negociar en la presente licitación será el precio, concretamente la obtención del mejor precio posible para el Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, dentro de los umbrales permitidos por la legislación, para que la oferta no sea rechazada.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 55/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

No serán objeto de negociación los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni los criterios de adjudicación.

Finalizada la negociación, se procederá al requerimiento de documentación del licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación necesaria para la ejecución del contrato.

Cláusula 10.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (Arts. 136, 138, 139)

10.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en en las invitaciones a participar en el procedimiento de licitación.

(...)

10.3.- Dado que consta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2025, por el que se acuerda la tramitación de urgencia de la presente contratación conforme a lo establecido en el artículo 119 de la LCSP; es por lo que el plazo de presentación de proposiciones y documentación complementaria es de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES** contados desde el día siguiente a la realización de las invitaciones por parte del Órgano de Contratación.

Cláusula 11.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (Art.140 y 157 LCSP)

11.1.- ARCHIVO ELECTRÓNICO 1

El archivo electrónico 1 constará de la identificación siguiente:

TÍTULO: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, previa invitación, de la contratación privada del Servicio de "PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL para el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales.

11.2.- ARCHIVO ELECTRÓNICO 2

El archivo electrónico 2 constará de la identificación siguiente:

TÍTULO: Proposición Técnica para la licitación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, previa invitación, de la contratación privada del Servicio de "PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL para el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales.

11.3.- ARCHIVO ELECTRÓNICO 3

El archivo electrónico 3 constará de la identificación siguiente:

TÍTULO: Proposición Económica para la licitación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, previa invitación, de la contratación privada del Servicio de "PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL para el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales.

14.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (Art. 157 LCSP)

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 .			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 56/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

14.1.- La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación del ARCHIVO ELECTRÓNICO 1, realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, procederá a la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, contenidas en el ARCHIVO ELECTRÓNICO 2.

La Mesa añadirá la valoración obtenida de la proposición técnica, para determinar la valoración total, sin perjuicio de poder instar la emisión de informes técnicos aclaratorios si lo estimaré oportuno, en tanto atender su valoración a criterios de juicio de valor, contenidos en la cláusula 9 del presente Pliego.

El Secretario de la Mesa procederá en acto público a la apertura del ARCHIVO ELECTRÓNICO 3 de cada uno de los licitadores, dando lectura a la relación de las ofertas presentadas en relación con el criterio de adjudicación a que se refiere el citado archivo, y se procederá a su valoración según consta en la antes citada cláusula 9 del Pliego. En caso de contradicción entre el importe de la oferta económica consignado en números y el consignado en letras, prevalecerá el consignado en letras.

Una vez valoradas las ofertas económicas de los licitadores, se procederá a la publicación en la Plataforma de Contratación del Estado del informe de valoración de las ofertas económicas presentadas, puesto que, a efectos de la negociación posterior resulta imprescindible que los licitadores conozcan los resultados de esas valoraciones iniciales, dando cumplimiento al principio de igualdad de trato entre licitadores, conforme a lo establecido en el artículo 169.4 de la LCSP

Posteriormente, la Mesa de Contratación, en base a las valoraciones iniciales publicadas requerirán a los mismos para que aporten, mediante comunicación efectuada a través de la Plataforma de Contratación del Estado, oferta definitiva, que habrán de atender a los umbrales permitidos por la legislación para que la oferta no sea rechazada, siendo este el aspecto objeto de negociación.

14.3.- Finalizada la negociación la Mesa de Contratación, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 9.4 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

(...).

ANEXO VII

MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES EXIGIDOS COMO REQUISITO ADICIONAL DE SOLVENCIA.

D/D^a, con DNI n^o, mayor de edad, con domicilio en, código postal, teléfono, fax, actuando en su propio nombre / en representación de, con NIF, con domicilio social en, la cual ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferido ante el Notario Sr. D., manifiesta que:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 57/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

Enterado de la licitación convocada para la contratación privada **del Servicio de PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL** para el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales, aceptando íntegramente el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares para este contrato de servicio mediante procedimiento **negociado sin publicidad, previa invitación**, aprobado por el órgano de contratación, conteniendo las especificidades del contrato, y en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 140 LCSP».

7º.- Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica Municipal a efectos de la emisión de informe preceptivo, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera, apartado 8º, párrafo segundo de la LCSP, el mismo se devuelve informado con fecha 28 de marzo de 2025; y a la vista de las consideraciones contenidas en el mismo, se exponen los fundamentos en la Consideración Jurídica Segunda.

8º.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 1 de abril de 2025, acordó:

"Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024018547, relativo a la contratación del seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA dejar el referido expediente sobre la Mesa."

9º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio emitió informe jurídico de fecha 2 de abril de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 214 y ss. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 4/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local así como el Acuerdo del Pleno de 11 de julio de 2019 relativo a la aprobación del sistema de fiscalización previa limitada en régimen de requisitos básicos, refundido por Acuerdo plenario de 14 de noviembre de 2019 y modificado en última ocasión por acuerdo plenario de 23 de julio de 2020; el expediente ha sido fiscalizado favorable por la Intervención Municipal el día 4 de abril de los corrientes, con la siguiente observación:

"Antes de elevar el expediente a la Junta de Gobierno Local, y sin necesidad de nueva remisión a Intervención, se debe recoger en el punto primero de la parte resolutive del informe con propuesta de resolución, además de aprobar el expediente, "aprobar el gasto...", quedando el resto en los mismos términos".

A la vista de la observación expuesta, se expondrá su fundamento en la Consideración Jurídica Octava.

10º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- En cuanto a la naturaleza jurídica del contrato se trata de un contrato privado, a tenor de lo establecido en el artículo 26 de la LCSP.

Que se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación, según dispone dicho artículo 26: "Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley"; luego con carácter general por Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, en lo que continúen vigentes, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 58/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

datos, y a las cláusulas contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

En cuanto a sus efectos y extinción le será de aplicación las normas de derecho privado determinadas a continuación. Dichas normas, cuya relación no exhaustiva, son el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre; Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro; el Real Decreto 239/2007, de 16 de febrero de modificación de los reglamentos de ordenación y supervisión de los seguros privados aprobado por RD 2486/1998 y el Reglamento de mutualidades de previsión social aprobado por RD 1430/2002, de 27 de diciembre; la Ley 26/2006, de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados; y demás disposiciones concordantes, que modifiquen o desarrollen las mismas.

A este contrato le corresponden los códigos de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea, con la numeración y la denominación: 665160000-0 "Servicios de seguros de responsabilidad civil" y con la numeración 66516400-4 y la denominación "Servicios de seguros de responsabilidad civil general".

10.2.- Con el fin de evitar que la licitación quede desierta dadas las condiciones fluctuantes del mercado asegurador y que el vencimiento del contrato vigente se producirá el próximo 31 de mayo de 2025 así como para garantizar las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil Patrimonial que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales ocasionados involuntariamente a terceros, por acción y omisión en el ejercicio de sus competencias y funciones, como persona jurídica de derecho público, procede la adaptación de la cláusula relativa al «Plazo de duración del contrato», específicamente en lo concerniente al carácter obligatorio de las prórrogas para el contratista, estableciéndose que dichas prórrogas deberán ser acordadas por mutuo consentimiento entre las partes contratantes; en este sentido, se establece que las prórrogas deberán ser acordadas por mutuo consentimiento entre las partes contratantes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que consagra el principio de libertad de pactos, al señalar que 'las partes podrán acordar libremente el contenido del contrato dentro de los límites establecidos por la ley, de conformidad con el interés público y con los principios de la contratación pública'. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la misma ley, que establece que 'los contratos celebrados por los poderes adjudicadores regidos por la presente Ley, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, se estará a lo previsto por las Secciones 1.ª y 2.ª. del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas del derecho administrativo o en su caso, de derecho privado, y en cuanto a sus efectos, modificación y extinción, se regirán por el derecho privado, salvo en lo que se refiere a los contratos administrativos, que se regirán por las disposiciones de la presente Ley', se concluye que el régimen de prórroga aplicable al contrato de seguro de responsabilidad civil patrimonial no está sujeto a las previsiones del artículo 29 de la LCSP, sino que deberá regirse por lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, en el cual se establece que las prórrogas no son de carácter obligatorio para el contratista.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7				
Fecha de sellado electrónico:	10-04-2025 11:27:50	- 59/67 -	Fecha de emisión de esta copia:	

10.3.- De conformidad con el artículo 131.2, 168.a)1º, y 169 de la LCSP el contrato se adjudicará, mediante procedimiento negociado sin publicidad, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, sirviendo ello de base para la valoración de las proposiciones.

La justificación del cambio del procedimiento abierto a un procedimiento negociado sin publicidad, en base al artículo 168.a)1º de la LCSP, se debe a que durante la tramitación de la licitación anterior la única propuesta de participación resultó inadecuada al no ostentar capacidad de obrar suficiente conforme a las exigencias establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Uno de los requisitos para poder acudir a esta modalidad de licitación es la no modificación sustancial de las condiciones iniciales del contrato, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución. En este caso, se da cumplimiento a dicha exigencia legal puesto que, aunque se realiza una modificación del carácter obligatorio de las prórrogas, se considera que esta no tiene la consideración de sustancial que, evitaría, en su caso, acudir a esta modalidad de procedimiento tal y como se justificará a continuación.

Para determinar si estamos ante una modificación sustancial de una condición inicial del contrato, es necesario recordar que, en el caso concreto que nos ocupa, no se persigue aumentar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución inicialmente establecido. En este sentido, no resulta procedente la realización de un juicio de carácter subjetivo sobre cuál habría sido el comportamiento de los licitadores en caso de haber conocido la modificación propuesta, puesto que dicha valoración no recae dentro de las competencias que le son propias a una Administración Pública, en tanto que únicamente se procedió a la tramitación de una licitación cumpliendo con las disposiciones legales de aplicación; además de que esta Administración no dispone de los medios personales ni materiales necesarios para la realización de tal juicio en aras de evaluar con certeza el comportamiento de los licitadores ante una modificación hipotética de las condiciones del contrato, tratándose esto en todo caso de un mero ejercicio de especulación que se aleja, y no poco, del ámbito de competencia de una Administración Pública, circunstancia que resulta aún más relevante si se considera la fluctuante naturaleza del mercado asegurador a causa de la variabilidad en las condiciones de mercado lo que conlleva una significativa falta de previsibilidad. No obstante, del procedimiento de licitación anterior se desprende que, a raíz de las consultas formuladas por diversas entidades a través de la Plataforma de Contratación del Estado, así como de la escasa concurrencia registrada -limitada a la presentación de una única oferta que resultó inadecuada-, el contrato objeto de licitación no suscitó el interés suficiente entre las empresas aseguradoras para concurrir a un procedimiento de esta índole.

Ante esta circunstancia, se consideró oportuno adaptar la cláusula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en lo relativo al carácter obligatorio de las prórrogas, pasando a ser de mutuo acuerdo entre las partes, dado que dicho aspecto se inscribe dentro de la fase de ejecución del contrato, por lo que no le resultará de aplicación la normativa en materia de contratación del sector público, sino las disposiciones establecidas en el derecho privado.

En síntesis, la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad en la presente contratación se ajusta plenamente a la legalidad vigente, en tanto responde a los presupuestos normativos que legitiman su utilización.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7				
Fecha de sellado electrónico:	10-04-2025 11:27:50	- 60/67 -	Fecha de emisión de esta copia:	

Conforme el artículo 169 de la LCSP:

«(...) Serán de aplicación a la tramitación del procedimiento de licitación con negociación, las normas contenidas en el apartado 1 del artículo 160, y en los artículos 161, 162, 163 y 164.1 relativos al procedimiento restringido. No obstante, en caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a negociar, el órgano de contratación y los servicios dependientes de él, en todo caso, deberán asegurarse de que el número mínimo de candidatos invitados será de tres. Cuando el número de candidatos que cumplan con los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnen las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

(...) Durante la negociación, las mesas de contratación y los órganos de contratación velarán porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Los órganos de contratación informarán por escrito a todos los licitadores cuyas ofertas no hayan sido excluidas, de todo cambio en las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación que no establezca los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 166, y les darán plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada.

Los órganos de contratación, en su caso, a través de los servicios técnicos de ellos dependientes, negociarán con los licitadores las ofertas iniciales y todas las ofertas ulteriores presentadas por éstos, excepto las ofertas definitivas a que se refiere el apartado octavo del presente artículo, que estos hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la mejor oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 145.

No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.»

En virtud de los artículos 19 y 22.1.b) de la LCSP, el contrato está sujeto a regulación armonizada, en tanto que se supera la cuantía de valor estimado de 221.000,00 euros.

En relación con lo precedente, cabe señalar que, aunque el contrato está sujeto a regulación armonizada, dado que se ha declarado la urgencia del procedimiento (Antecedente de Hecho Octavo), el plazo de presentación de proposiciones es de 15 días naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 y 164.b) de la LCSP.

10.4.- El aspecto a negociar en la presente licitación será el precio, concretamente la obtención del mejor precio posible para el Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, dentro de los umbrales permitidos por la legislación, para que la oferta no sea rechazada. No serán objeto de negociación los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni los criterios de adjudicación.

Finalizada la negociación, se procederá al requerimiento de documentación del licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación necesaria

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 61/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

para la ejecución del contrato.

10.5.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que contengan los pactos y condiciones que determinen los derechos y obligaciones de las partes del contrato deberán ser aprobados antes de autorizar el gasto o, en su caso, de manera simultánea con dicha autorización, y siempre con carácter previo a la licitación del contrato o, si no hubiera licitación, antes de su adjudicación. La aprobación de estos pliegos corresponde al órgano de contratación competente.

10.6.- El artículo 116 de la LCSP, prevé que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos del artículo 28 de la ley. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación, el órgano de contratación dictará una resolución motivada aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

10.7.- Respecto a la determinación del precio del contrato fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares, señalar que ha sido determinado de conformidad con lo previsto en el artículo 309.1 de la LCSP, en concreto –resultar de la aplicación de honorarios por tarifas-.

10.8.- En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, en relación con el artículo 116.3 de la LCSP, la aprobación del expediente de contratación irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor.

En este sentido, respecto del asesoramiento jurídico, ya existe informe de fecha 28 de marzo conforme al artículo 38.3.d) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, y publicado en el B.O.P. de S/C de Tenerife número 99/2009, de 27 de mayo (en adelante, ROGA), corresponde a la Asesoría Jurídica Municipal informar, con carácter previo y preceptivo, «los modelos de pliego tipo, los pliegos de cláusulas administrativas particulares en su defecto, los acuerdos sobre modificación, resolución e interpretación de los contratos administrativos, la preparación de los contratos de asistencia técnica que tengan por objeto el asesoramiento jurídico externo, y en los demás supuestos en que la legislación sobre contratación administrativa exija informe preceptivo de la Asesoría Jurídica».

En relación a la función interventora, consta informe por el que se fiscaliza favorablemente el expediente de fecha 4 de abril de 2025. A la vista de la observación contenida en su informe, señalar que se mantiene la conservación de los actos respecto de la aprobación del gasto, como así consta en los documentos contables ya incorporados al mismo, conforme al Decreto número 2458/2025, de 25 de marzo, la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos.

10.9.- El presente gasto tiene la condición de gasto de carácter plurianual, regulado en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 62/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

11º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009 (B.O.P. de S/C de Tenerife número 99/2009, de 27 de mayo), así como de la Disposición Adicional Segunda, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

12º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del «SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE DEPORTES Y DE ACTIVIDADES MUSICALES», por plazo de un (1) año, prorrogable por anualidad, hasta un máximo de cuatro (4) años, y disponer la apertura del procedimiento negociado sin publicidad, tramitación urgente, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Adenda al mismo, así como al Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación y el gasto por importe de 1.875.882,00€ euros, con cargo a los documentos contables A número 12025000014268, por importe de 468.970,50 euros y documento contable AFUT número 12025000014269, por importe de 1.406.911,50 euros, ambos con cargo a la aplicación presupuestaria 120/92000/22400, distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

2025 (1 de junio de 2025 a 31 de mayo de 2026)	468.970,50€
2026 (1 de junio de 2026 a 31 de mayo de 2027)	468.970,50€
2027 (1 de junio de 2027 a 31 de mayo de 2028)	468.970,50€
2028 (1 de junio de 2028 a 31 de mayo de 2029)	468.970,50€
Importe total	1.875.882,00€

Segundo.- Aprobar la Adenda al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la presente contratación.

ADENDA AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE DEPORTE Y DE ACTIVIDADES MUSICALES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

Previa declaración de desierto del procedimiento de contratación abierto ordinario del seguro de responsabilidad civil patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y Actividades Musicales, por medio de la presente Adenda se procede a adaptar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación en lo relacionado con la prórroga de la ejecución del contrato y la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, modificando las cláusulas que se indican a continuación, que pasan a tener la siguiente redacción:

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7		
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 63/67 -	

Cláusula 8.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO (Art. 29 LCSP)

«El plazo del contrato será de **UN (1) AÑO**, a contar desde el día y la hora que se estipule en el momento de la formalización del contrato.

Dicho plazo podrá prorrogarse por anualidades, sin que la duración total del mismo pueda exceder de **CUATRO (4) AÑOS**, y siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración del número de prórrogas.

En todo caso, la aceptación de las prórrogas requerirá la comunicación expresa entre las partes con al menos **TRES (3) MESES** de antelación a la fecha de vencimiento y deberá constar por escrito para que pueda surtir efectos, e igualmente la **NO** aceptación de las prórrogas deberá ser informada por escrito por cualquiera de las partes en el mismo período de **TRES (3) MESES** de antelación al vencimiento.

Cláusula 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

«**PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN** (Arts. 131.2, 152, 168.a) 1º LCSP)

9.1.- A los efectos previstos en la Ley, el valor estimado del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a **1.875.882,00€, IGIC excluido**, (por resultar exento), habiéndose calculado, considerando el coste total del servicio durante toda su vigencia incluidas las eventuales prórrogas.

9.2.- El contrato se adjudicará mediante procedimiento negociado sin publicidad, previa invitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 131.2, así como en el 168 apartado a) 1º de la LCSP, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la **MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO**, sirviendo de base para la valoración de las proposiciones y la determinación de aquélla, los criterios de adjudicación directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.6 LCSP, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan a continuación, por ser adecuados para evaluar el interés de las ofertas respecto a las características de los servicios a realizar.

9.3.- Para ello, el Órgano de Contratación deberá cursar invitación, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/>), al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del contrato.

9.4.- Criterios de adjudicación:

(...)

NEGOCIACIÓN

El aspecto a negociar en la presente licitación será el precio, concretamente la obtención del mejor precio posible para el Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, dentro de los umbrales permitidos por la legislación, para que la oferta no sea rechazada.

No serán objeto de negociación los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni los criterios de adjudicación.

Finalizada la negociación, se procederá al requerimiento de documentación del licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación necesaria para la ejecución del contrato.

Cláusula 10.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (Arts. 136, 138, 139)

10.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 64/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en en las invitaciones a participar en el procedimiento de licitación.

(...)

10.3.- Dado que consta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2025, por el que se acuerda la tramitación de urgencia de la presente contratación conforme a lo establecido en el artículo 119 de la LCSP; es por lo que el plazo de presentación de proposiciones y documentación complementaria es de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES** contados desde el día siguiente a la realización de las invitaciones por parte del Órgano de Contratación.

Cláusula 11.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (Art.140 y 157 LCSP)

11.1.- ARCHIVO ELECTRÓNICO 1

El archivo electrónico 1 constará de la identificación siguiente:

TÍTULO: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, previa invitación, de la contratación privada del Servicio de "PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL para el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales».

11.2.- ARCHIVO ELECTRÓNICO 2

El archivo electrónico 2 constará de la identificación siguiente:

TÍTULO: Proposición Técnica para la licitación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, previa invitación, de la contratación privada del Servicio de "PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL para el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales».

«11.3.- ARCHIVO ELECTRÓNICO 3

El archivo electrónico 3 constará de la identificación siguiente:

TÍTULO: Proposición Económica para la licitación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, previa invitación, de la contratación privada del Servicio de "PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL para el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales».

14.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (Art. 157 LCSP)

14.1.- La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación del **ARCHIVO ELECTRÓNICO 1**, realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, procederá a la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, contenidas en el **ARCHIVO ELECTRÓNICO 2**.

La Mesa añadirá la valoración obtenida de la proposición técnica, para determinar la valoración total, sin perjuicio de poder instar la emisión de informes técnicos aclaratorios si lo estimaré oportuno, en tanto atender su valoración a criterios de juicio de valor, contenidos en la cláusula 9 del presente Pliego.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 65/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

El Secretario de la Mesa procederá en acto público a la apertura del **ARCHIVO ELECTRÓNICO 3** de cada uno de los licitadores, dando lectura a la relación de las ofertas presentadas en relación con el criterio de adjudicación a que se refiere el citado archivo, y se procederá a su valoración según consta en la antes citada cláusula 9 del Pliego. En caso de contradicción entre el importe de la oferta económica consignado en números y el consignado en letras, prevalecerá el consignado en letras.

Una vez valoradas las ofertas económicas de los licitadores, se procederá a la publicación en la Plataforma de Contratación del Estado del informe de valoración de las ofertas económicas presentadas, puesto que, a efectos de la negociación posterior resulta imprescindible que los licitadores conozcan los resultados de esas valoraciones iniciales, dando cumplimiento al principio de igualdad de trato entre licitadores, conforme a lo establecido en el artículo 169.4 de la LCSP

Posteriormente, la Mesa de Contratación, en base a las valoraciones iniciales publicadas requerirán a los mismos para que aporten, mediante comunicación efectuada a través de la Plataforma de Contratación del Estado, oferta definitiva, que habrán de atender a los umbrales permitidos por la legislación para que la oferta no sea rechazada, siendo este el aspecto objeto de negociación.

14.3.- Finalizada la negociación la Mesa de Contratación, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 9.4 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

(...).

ANEXO VII

«MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES EXIGIDOS COMO REQUISITO ADICIONAL DE SOLVENCIA.»

D/D^a.
con DNI nº....., mayor de edad, con domicilio en
....., código postal
teléfono fax actuando en su propio nombre / en representación de
..... con NIF con domicilio social en
..... la cual ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferido ante el Notario Sr. D., manifiesta que:

Enterado de la licitación convocada para la contratación privada **del Servicio de PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL** para el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales, aceptando íntegramente el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares para este contrato de servicio mediante procedimiento **negociado sin publicidad, previa invitación**, aprobado por el órgano de contratación, conteniendo las especificidades del contrato, y en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 140 LCSP:»

Tercero.- Cursar las invitaciones para participar en el procedimiento, a través de la Plataforma de Contratación del Estado, a las siguientes entidades:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 .			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 66/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	

- AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.
- FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS.
- MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
- EVEREST INSURANCE -IRELAND- DAC SUCURSAL EN ESPAÑA.
- QBE EUROPE SA/NV SUCURSAL EN ESPAÑA.
- ZURICH ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-04-2025 11:27:50	
Nº expediente administrativo: 2025-018978 Código Seguro de Verificación (CSV): 9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9ED548EE397412EE91F131D29DAD6DB7 .			
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 11:27:50	- 67/67 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-04-2025 11:27:50	